

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ricardo de Álava, sin subvención del Estado, la concesión de un ferrocarril económico de vía estrecha desde el Grao de Valencia hasta Bétera por Moncada, enlazando en Valencia y Burjasot con la línea de dicha clase, construída y en explotación, de Valencia á Liria, con un ramal de Valencia á Rafelbuñol.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que en él juzgue necesario introducir el Gobierno.

Art. 3.º Esta concesión llevará consigo la declaración de utilidad pública, y el concesionario tendrá por lo tanto derecho á ocupar los terrenos de dominio público y para expropiar los de particulares, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Expropiación forzosa vigente.

Art. 4.º Esta concesión se otorgará con arreglo en un todo á lo que para las líneas de servicio particular y á la vez de uso público prescribe la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, y á las demás disposiciones vigentes en la materia que no se opongan á la presente ley, así como también al pliego de condiciones particulares que para el exacto cumplimiento de todo se forme y apruebe por el Ministerio de Fomento, en cuyo pliego se fijarán las fechas en que las obras deban comenzarse y terminarse.

Art. 5.º La ley de 20 de Marzo de 1885 sobre autorización de concesión de un ferrocarril económico de Valencia á Liria queda sustituida por la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hayan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del término de Camporrobles en la ya construída de Valencia á dicho punto, y pasando por los pueblos de Mira, Narboneta, Villora y Cardenete, en la provincia de Cuenca, enlace en Carboneras con la de Tarancón á Teruel.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos Testor y Pascual, ex Diputado á Cortes; En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Gustavo Gutiérrez Incógnito, pidiendo indulto de la pena de diez y seis años y un día de prisión mayor que le impuso la Audiencia de la Habana en causa por delito de homicidio frustrado:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del reo, que su conducta después de delinquir ha sido también buena, y la corta edad que contaba cuando cometió el delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870 aplicada á Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con el informe del Tribunal sentenciador; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Gustavo Gutiérrez Incógnito indulto de la tercera parte de su cadena.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Julián Alvarez, pidiendo indulto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que le impuso la Audiencia de la Habana en causa que se le siguió por delito de malversación de caudales públicos, cometido por haber dispuesto de unos bienes que se le embargaron para pago de contribución:

Teniendo en cuenta la buena conducta observada por el recurrente antes y después de delinquir, el tiempo de condena que lleva extinguido y que reparó el daño causado:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, aplicada á Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con el informe del Tribunal sentenciador; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Julián Alvarez indulto total de la pena que extingue.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Claudio López y López, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección parcial verificada en los días 19 al 22 de Mayo de 1888, en el Ayuntamiento de Purullena; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

Excmo Sr.: La Sección ha examinado los escritos de alzada y de queja suscritos por D. Claudio López y López contra el acuerdo de la Comisión provincial de Granada, que declaró la validez de la elección parcial para cubrir cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Purullena, y el segundo por no haber dado curso á dicha alzada.

Resulta que suspendidos cinco Concejales de dicho Ayuntamiento, los cuatro restantes renunciaron, uno por ausentarse y tres por enfermos, y que después de nombrado Ayuntamiento interino formando parte de él, según se dice, uno de los que se excusaron, dispuso el Gobernador que se celebrara elección para cubrir las vacantes, desde el 19 al 22 de Mayo de 1888. No habiéndose hecho la rectificación anual de las listas, se efectuó con las de 1887, con las exclusiones que el Ayuntamiento interino estimó oportunas; y practicadas las operaciones preliminares,

se constituyó la mesa interina bajo la Presidencia del Alcalde, nombrado por el Gobernador. El primer día se quiso presentar una protesta por treinta y dos electores, y aunque en el acta nada consta, da fe de ella un Notario de Guadix, que manifiesta que se fundaba, según el escrito que copia, en que con arreglo al art. 63 de la ley Municipal el cargo concejil es obligatorio, y que, por tanto, no pudieron declararse sin justificar las causas las cuatro vacantes, y en que el Alcalde Presidente de la mesa, según la certificación del Secretario del Ayuntamiento no llevaba dos años de vecindad en el término, y añade el Notario que para entrar en el local tuvo que pasar por entre gente armada de carabinas y retacos, y que no pudieron pasar los recurrentes, y él tuvo que retirarse otra vez por entre los hombres armados dirigidos por el Teniente de Alcalde y sin que se admitiese la protesta. A pesar de lo que manifiestan algunos electores, tampoco consta que las hubiera en el escrutinio general ni en la reunión del Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio.

La Comisión provincial, ante la que se dirigió Don Claudio López, teniendo en cuenta que no constaba de las actas la presentación de las protestas, estimó válida la elección por mayoría de votos; pero dos de sus Vocales apreciaron que era nula por los fundamentos alegados por los protestantes, y estimaron que debían volver á ocupar sus cargos los cuatro Concejales dimitentes.

Este acuerdo aparece que fué notificado á una sirviente de López en 3 de Noviembre; pero manifestando él que no lo conocía, se le comunicó en 17 de Enero y presentó recurso en 23 del mismo, que la Comisión provincial estimó extemporáneo con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Habiéndose dirigido entonces en queja para ante V. E. con varios escritos, ha sido por fin admitida la alzada por la Comisión provincial en 13 de Abril último.

La Sección de Política de ese Ministerio, y conforme con ella la Subsecretaría, dice que no puede dudarse de la existencia de la protesta presentada el primer día de elección y rechazada violentamente; añade que posteriormente, y ante la Junta general de escrutinio, se intentó presentar otras que tampoco constan en las actas; que siendo el cargo concejil obligatorio y no justificándose las causas de las excusas, faltaba la base para la elección parcial; que el Presidente de la mesa interina no era vecino del término municipal con dos años de antelación, ni el Ayuntamiento lo designó, ni se publicó su designación dos días antes, conforme al art. 51 de la ley de 1870, y por fin que ejerció coacción la gente armada que había á la puerta del Colegio, deduciendo de todo que la elección es nula y que el recurso se ha interpuesto en el plazo legal; y prescindiendo de este extremo, puesto que la misma Comisión provincial, después de larga resistencia, lo ha estimado así, es indudable, á juicio de la Sección, que no se han podido declarar cuatro vacantes de Concejales sin que para la admisión de las excusas, no dimisiones que no admite la ley, procedieran las justificaciones necesarias con arreglo al art. 43 de la misma, y que, por tanto, falta la base para la elección, que además por la viciosa presidencia de la mesa interina, y por lo que manifiesta un testimonio notarial, debe estimarse nula;

Por lo expuesto,

La Sección opina que procede que, estimando el recurso interpuesto en tiempo, se declare nula la elección parcial celebrada en Purullena en Mayo de 1888 para cubrir cuatro vacantes de Concejales, y que vuelvan éstos á ocupar sus cargos mientras no justifiquen debidamente hallarse comprendidos en algún caso de los señalados por el art. 43 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Delegación que ha de representar á España en la conferencia internacional de la Unión para la protección de la propiedad industrial, me dice con fecha 23 de Julio último lo que sigue:

Excmo. Sr.: El convenio de la Unión para la protec-

ción de la propiedad industrial firmado en París el 20 de Mayo de 1883, dispone en el párrafo sexto de su protocolo final que la administración del país en donde ha de efectuarse cada una de las conferencias diplomáticas internacionales de que habla el art. 14 del mismo convenio preparará con el auxilio de la oficina internacional establecida en Berna los trabajos de la conferencia.

Elegida por aclamación la villa de Madrid en la conferencia de Roma de 1886, como sitio para celebrar la próxima, y señalado el 15 de Noviembre del corriente año para su sesión inaugural por Real orden de 4 del actual, la Delegación española se ve en la precisión de dirigir á V. E. para manifestarle que es insuficiente el tiempo marcado para dicho objeto.

Esta Delegación ha de redactar de común acuerdo con la oficina internacional de Berna y previo el natural examen y discusión que á ello dé lugar la circular que se dirija á todos los Estados convenidos y en la que se fijarán los puntos que han de servir de base para las sesiones de la conferencia.

Han de contestar á dicha circular aceptándola en todo ó en parte después del natural examen todas las Naciones del convenio; alguna de éstas, si no todas, remitirán á la Delegación española nuevas proposiciones, y si se tiene en cuenta que forman parte de la Unión algunos Estados de Ultramar, no se ocultará al superior criterio de V. E. que no es posible terminar en el plazo de cinco meses todos los trabajos preparatorios que á la Delegación de España, de acuerdo con la oficina de Berna, le están encomendados.

Si estos trabajos han de servir de base para que pueda ser fructífera la nueva conferencia internacional, preciso es, Excelentísimo Señor, que se retrase la fecha de su celebración, tanto más cuanto que ya algunos representantes de naciones convenidas han manifestado la necesidad de esa prórroga.

La Delegación española cree que una nueva Real orden, fundada en estas razones, y señalando V. E. la sesión inaugural de la próxima conferencia para el día 1.º de Abril del año de 1890, evitaría el atropellamiento en los trabajos y quizá la imposibilidad de terminarlos para el 15 de Noviembre.

Esta resolución no carece de precedente, pues en el acta final de la conferencia de París de 1883 se fijó la conferencia de Roma para 1885, y no pudo, sin embargo, verificarse hasta el 1.º de Abril de 1886.

V. E. resolverá lo más oportuno, comprendiendo sobre todo lo urgente de su decisión.»

Y juzgando conveniente el aplazamiento que en la referida comunicación se indica,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien fijar el día 1.º de Abril de 1890 para la sesión inaugural de dicha conferencia.

De Real orden lo participo á V. E. para que se sirva comunicarlo de oficio á los Estados que forman parte de la Unión y que al final se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Ministro de Estado, Estados convenidos, Bélgica, Brasil, Francia, Gran Bretaña é Irlanda, Estados Unidos del Norte de América, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Guatemala, Suecia, Suiza, Túnez, Uruguay.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Remitido al Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para la concesión de un cable telegráfico submarino entre la isla de Cuba y la costa de Yucatán (Méjico), que se otorgó á V. por Real decreto de 13 de Agosto de 1888, á fin de que informara acerca de la procedencia de la nueva instancia dirigida por V. pretendiendo la revisión y modificación de la Real orden de 16 de Abril último, expedida por este Ministerio, de conformidad con el parecer emitido por la Sección de Hacienda y Ultramar, negándole el permiso para establecer amarres intermedios en Belize, ó Guatemala, ó en ambos puntos á la vez, el expresado Alto Cuerpo consultivo ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Junio último, ha examinado el Consejo el expediente instruido en el Ministerio del digno cargo de V. E., para la concesión de un cable telegráfico submarino entre la isla de Cuba y la costa de Yucatán (Méjico), que se otorgó á D. Augusto Ghirlanda y Hernández por Real decreto de 13 de Agosto de 1888.

Dicha concesión se hizo sin subvención ni privilegio

alguno de tiempo y lugar, y con las reservas que constan en el pliego de condiciones.

Posteriormente solicitó el concesionario que se le autorizara para establecer estaciones intermedias en Belize ó Guatemala, ó en ambos puntos á la vez, alegando que los estudios preliminares de sondeo le inducen á estimar como inconveniente para la duración del cable en buen estado de servicio el tendido directo que había proyectado; y V. E. denegó esta pretensión por Real orden de 16 de Abril último, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar de este Consejo.

Los fundamentos principales de tal negativa fueron: que una de las condiciones de la concesión consiste en que ésta había de quedar limitada estrictamente á Yucatán, para no infringir los privilegios de las Compañías Internacional Oceánica y West India and Panamá; que por otra se prohibía el que las comunicaciones por dicho cable se extendieran á otros puntos sin obtener la autorización del Gobierno; que aunque en realidad la nueva pretensión de Ghirlanda no perjudicaría por el momento los referidos privilegios por hallarse las costas de Guatemala y de Belize en una línea directa entre Cuba y Yucatán, no por ello debían concederse las estaciones intermedias, en la previsión de que los Gobiernos de aquellos territorios establecieran otras líneas telegráficas que fuesen á parar á puntos verdaderamente reservados á las mencionadas empresas; y que se trataba de una novación del contrato, inadmisibles por los términos y condiciones en que venía propuesto.

Ghirlanda acudió de nuevo á V. E. en 6 de Mayo último, exponiendo varias consideraciones encaminadas á demostrar, que los amarres intermedios que pretende, tanto en Belize como en Guatemala, ó en ambos puntos, no infringen privilegio alguno de los concedidos á la Internacional Oceánica y á la West India: que el Gobierno español no está obligado á velar por los intereses de dichas Compañías hasta el punto de limitar la colocación de cables telegráficos submarinos entre Cuba y otros territorios, en la previsión de que las naciones á que éstos pertenezcan puedan conceder el establecimiento de otras líneas que les hagan la competencia: que los fundamentos de la Real orden que le niega el permiso que solicita están en contradicción con los que sirvieron de base para la resolución de 27 de Enero de este año, declarando de acuerdo también con el dictamen de la misma Sección del Consejo, y en contradicción con las pretensiones de las empresas mencionadas, la subsistencia del cable entre Santiago de Cuba y Haití como línea internacional con derecho á transmitir toda la correspondencia de más allá de sus estaciones extremas: que la Real orden de 16 de Abril desconoce su derecho á hacer efectiva la concesión con las precauciones necesarias para asegurar un servicio telegráfico constante, siempre que no modifique las condiciones esenciales de aquélla: que ni la West India, ni la Internacional Oceánica, tienen privilegios que defender en Belize ó en Guatemala: que lo que con impropiedad se llama novación del contrato, es una mejora en el servicio y un aumento de las comunicaciones de Cuba, y en su día de la Península, si como es de esperar se prolonga hasta la Gran Antilla el cable de Cádiz á Canarias; y que por todas estas razones, y por no haber causado estado dicha Real orden, solicita que se modifique en el sentido indicado.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio y la Subsecretaría opinan que son atendibles las razones expuestas por el recurrente, y propusieron que antes de resolver se oyese el dictamen del Consejo de Estado en pleno, con cuyo parecer se conformó V. E. por su acuerdo de 22 de Junio.

El Consejo, en la cuestión suscitada últimamente acerca de la extensión que deba darse á los privilegios concedidos á las Compañías Internacional Oceánica y West India and Panamá, no tiene por qué separarse del criterio mantenido en la Real orden de 27 de Enero último, al resolver las pretensiones de dichas empresas con relación á los derechos adquiridos por el concesionario del cable entre Cuba á Haití.

El Gobierno español, que otorgó hace veinte años á aquellas Compañías el privilegio exclusivo de ser ellas las únicas que durante el largo período de cuarenta años pudieran tender y explotar cables telegráficos entre las islas de Cuba y Puerto Rico y los otros territorios extranjeros que se designaron en las respectivas concesiones, no tiene más obligación que la de respetar los puntos expresamente designados en cada privilegio, sin permitir que en aquellas islas amarren otros cables que las pongan en comunicación directa con los territorios reservados, sin cuidarse de lo que puedan hacer los Gobiernos extraños después de que él haya concedido el establecimiento de nuevas líneas, que ni tocan

en los puntos que fueron objeto de las antiguas concesiones, ni son siquiera paralelas á las mismas.

Una interpretación distinta, no sólo es contraria á lo expresamente consignado en los Reales decretos de concesión y en los respectivos pliegos de condiciones, sino que limitaría por veinte años más el establecimiento de líneas telegráficas entre Cuba y los dominios de otras naciones, no reservados por los referidos privilegios, si fuera á tenerse en cuenta que desde cualquiera de estos puntos podrían partir cables que los unieran con aquellos otros en que tocasen los de la West India y los de la Internacional Oceánica.

Y como la concesión del cable entre Cuba y la provincia de Yucatán no infringe ninguno de dichos privilegios, y en la misma Real orden de 16 de Abril se reconoce que Belize y Guatemala están situadas en la trayectoria que ha de recorrer el nuevo cable, así como que en sus costas no tocan las líneas concedidas á las citadas Compañías, la única cuestión que á juicio del Consejo resta por examinar es la relativa á si las estaciones intermedias que Ghirlanda solicita establecer modifican la concesión en daño de los intereses nacionales.

Si se tratase de una línea nacional entre Cuba y otro punto de nuestro territorio se comprende toda oposición á amarras que no fueran en posesiones españolas. Pero el cable va á un punto extranjero, y es, por tanto, una línea telegráfica internacional que producirá á Cuba mayores beneficios cuantos más lugares ponga en comunicación con ella, contribuyendo al desarrollo de su comercio. El Consejo no alcanza qué interés público queda lastimado porque la Gran Antilla esté unida por medio del telégrafo con Belize, posesión inglesa á que años atrás quisimos llevar un cable, y con Guatemala, República independiente, poblada por la raza española.

Por todas estas razones, el Consejo opina: que conservando la obligación de tender el cable entre Cuba y Méjico, V. E. puede autorizar las estaciones intermedias en Belize ó en Guatemala, ó en ambos puntos á la vez, que solicita D. Augusto Ghirlanda y Hernández, concesionario del cable telegráfico submarino entre Cuba y Yucatán (Méjico).

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con lo manifestado en el preinserto dictamen, de Real orden lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1889.

BECERRA

Sr. D. Augusto Ghirlanda y Hernández, concesionario del cable telegráfico submarino entre Cuba y Yucatán (Méjico).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Establecimientos penales.

Hallándose vacante la plaza de Capellán de la cárcel de Muros, con el sueldo anual de 200 pesetas, y correspondiendo proveerla por concurso, de conformidad con lo preceptuado por el art. 14 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria, con el plazo de treinta días, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo segundo del art. 9.º del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 31 de Julio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 49.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

AUSTRALIA

277. NO EXISTENCIA DE UN BAJO AL N. DE LA PUNTA SMITH, PENÍNSULA DE COBURGO. (A. a. N., núm. 41/242. Paris, 1889.) El Comandante del buque hidrografo inglés *Myrmidon* comunica que el bajo reconocido por el buque *Vivid* (véase Aviso núm. 218/1.202 de 1888) en 10º 51' S. y 138º 21' E., ha sido buscado por él sin éxito alguno; las sondas efectuadas en las inmediaciones de la situación dada, han acusado profundidades regulares, de 38 á 51 metros, fango duro.

Como consecuencia de este reconocimiento y otros informes, este bajo ha sido borrado de las cartas inglesas.

Si existe este peligro, es posible que su situación caiga más cerca de tierra.

Cartas números 531 y 536 de la sección VI.

Tasmania ó Vandiemén.

278. DATOS REFERENTES Á LA LUZ PROYECTADA EN LA PUNTA EDDYSTONE (COSTA ESTE). (A. a. N., núm. 32/248. Paris, 1889.) Según comunica el Gobierno de Tasmania, la luz del faro en construcción sobre la Eddystone (véase Aviso número 72/398 de 1888) debe inaugurarse el 1.º de Mayo de 1889.

Esta luz mostrará tres destellos blancos cada medio minuto, y tendrá dos sectores de luz roja. Aparecerá blanca hacia el mar, entre sus marcaciones N. 13º O. (marcación que pasa una milla al E. de las piedras que se extienden frente al cabo *Santa Elena*) y el S. 12º O. (ésta pasa una milla al E. de la piedra *Salamandra*): aparecerá roja entre sus marcaciones N. 13º O. y N. 23º E. por la N. y entre sus marcaciones S. 12º O. y S. 39º E., dentro de las cuales se encuentran las rocas *Salamandra* y *Eucalyptus* y los otros peligros que existan en sus inmediaciones.

La luz estará elevada 42,3 metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 18 millas.

El faro tiene 26 metros de alto, y el aparato será dióptrico de primer orden.

Situación: 40º 59' 40" S. y 154º 33' 8" E.

En la misma fecha, una luz auxiliar roja, visible á 2,5 millas y que cubrirá las rocas *Victoria* se encenderá á unos 20 metros al E. de este faro.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 164: carta número 524 de la sección VI.

MAR BÁLTIICO

Dinamarca.

279. DESCUBRIMIENTO DE UN BANCO Y CAMBIO DE LUGAR DE UNA VALIZA CERCA DEL ARRECIFE SKJELLE (CANAL DE SMAALAND.) (A. a. N., núm. 42/243. Paris, 1889.) Se ha descubierto un pequeño placer de 5 metros, en la extremidad del arrecife de *Skjelle* y á 6.465 metros al E. de la iglesia de *Føemø*.

Al establecerse el valizamiento en la primavera de 1889, la valiza flotante del arrecife *Skjelle*, será trasladada más al NE. y colocada en 7,5 metros de agua al E. del placer descubierto.

Carta núm. 701 de la sección II.

Alemania.

280. CARACTERES DE LA LUZ DE HIDDENSÖ (ISLA DE RUGEN). (A. a. N., núm. 42/244. Paris, 1889.) La luz que se enciende en *Dorbusch* en la extremidad N. de *Hiddensö* (véase Aviso núm. 199/1.089 de 1888), es una luz blanca con destellos, demostrando cada diez segundos un destello de seis segundos y una ocultación de cuatro segundos.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 134: carta número 701 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

281. MALECÓN Y BOYA EN EL GOLFO DE ARANCI (COSTA E. DE CERDEÑA). (A. a. N., núm. 42/245. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra alemán *Moltke* dice que en la parte E. del golfo de *Aranzi* hay un malecón de piedra que avanza unos 150 metros en dirección al O.

A 200 metros de él y en su prolongación y á 800 metros de la costa de la bahía, hay una boya roja.

Por dentro del malecón encuentran los buques bastante abrigo.

Carta núm 465 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

282. CAMPANA DE NIEBLA EN FUERTE ADAMS, PUERTO DE NEWPORT, ISLA RHODE. (A. a. N., núm. 42/246. Paris, 1889.) El 1.º de Mayo de 1889 quedará establecida en la torre recién construída sobre el dock de *Fuerte Adams*, una campana de niebla movida mecánicamente.

En tiempos oscuros y brumosos, esta campana dará un toque cada cinco segundos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 124: carta número 588 de la sección IX.

ERRATAS DEL CUADERNO DE FAROS NÚM. 84 DE 1888.

Pág. 18.—En la luz núm. 71 en la columna 2.ª debe decir: *Al S. de la península de este nombre, en el fuerte das Cabanas.*—Pág. 18.—En las «observaciones» de la luz núm. 72 debe aumentarse: *Trompeta de niebla*, y la luz núm. 66, página 16, donde dice: *Citaroz*, debe decir: *Oilavos*.

Madrid 29 de Marzo de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Agosto de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	12	Soltero...	Difteria.....	Hospital Provincial.....	»	27	Hembra..	7 m.	Soltera...	Sarampión.....	Palma, 4.....	»
2	Idem....	2	Idem....	Tabes mesentérica.	Madera, 4.....	»	28	Idem....	24	Idem....	Tifus.....	Plaza Mayor, 1.....	»
3	Idem....	2	Idem....	Tuberculosis.....	Ave María, 24.....	»	29	Idem....	1	Idem....	Coqueluche.....	Argumosa, 13.....	»
4	Idem....	9 m.	Idem....	Dentición.....	Olmos, 4.....	»	30	Idem....	3	Idem....	Difteria.....	Carr.ª Extremadura, 12..	»
5	Idem....	3	Idem....	Laringitis.....	Bailén, 3.....	»	31	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Santa Engracia, 105.....	»
6	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Minas, 9.....	»	32	Idem....	6	Idem....	Tuberculosis.....	San Carlos, 3.....	»
7	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Santa Engracia, 43.....	»	33	Idem....	31	Casada..	Idem.....	Bailén, Palacio Real.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Peña de Francia, 4.....	»	34	Idem....	2	Soltera..	Crup.....	Fernández de los Ríos...	»
9	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Carretera Andalucía, 13..	»	35	Idem....	3	Idem....	Esternasis cardiaca	Cabestreros, 12.....	»
10	Idem....	69	Casado..	Pneumonía.....	Luisa Fernanda, 25.....	»	36	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Blasco Garay, 13.....	»
11	Idem....	64	Viudo...	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	37	Idem....	14	Idem....	Pneumonía.....	Cava Baja, 7.....	»
12	Idem....	2	Soltero..	Angina.....	Pasión, 6.....	»	38	Idem....	2	Idem....	Catarro bronquial.....	Sombrerete, 3.....	»
13	Idem....	55	Casado..	Gastrorragia.....	Jardines, 27.....	»	39	Idem....	64	Viuda...	Enteritis.....	Garduña, 5.....	»
14	Idem....	2	Soltero..	Fiebre gástrica.....	Plaza Progreso, 15.....	»	40	Idem....	3 m.	Soltera..	Enterocolitis.....	Viriato, 4.....	»
15	Idem....	1 m.	Idem....	Enterocolitis.....	Amparo, 69.....	»	41	Idem....	40	Idem....	Cirrosis hepática.....	Hospital Jesús Nazareno.	»
16	Idem....	39	Idem....	Cáncer hepático.....	García de Paredes, 2.....	»	42	Idem....	63	Viuda...	Idem al hígado.....	Prado, 15.....	»
17	Idem....	41	Casado..	Cólico espasmódico.....	Cava Baja, 7.....	»	43	Idem....	30	Casada..	Extranguación intestinal.....	»
18	Idem....	8 m.	Soltero..	Meningitis.....	Carr.ª Extremadura, 16..	»	44	Idem....	10	Soltera..	Congest. cerebral.....	Almansa, 14.....	»
19	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Hernán Cortés, 6.....	»	45	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Latoneros, 12.....	»
20	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Amparo, 33.....	»	46	Idem....	74	Viuda...	Hemor.ª cerebral.....	Palma, 54.....	»
21	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Castellana, 12.....	»	47	Idem....	1	Soltera..	Gangrena.....	Carr.ª Extremadura, 54..	»
22	Idem....	4	Idem....	Idem.....	San Roque, 1.....	»	48	Idem....	66	Viuda...	Epitelioma.....	Hospital de la Princesa..	»
23	Idem....	8 m.	Idem....	Congestión cerebral.....	Atocha, 4.....	»	49	Idem....	44	Casada..	Plaza Santa Ana, 17.....	Judicial.
24	Idem....	61	Casado..	Derrame seroso.....	Tabernillas, 23.....	»	50	Idem....	Feto...	Idem.
25	Idem....	5 m.	Soltero..	Eclampsia.....	Cisnes, 3.....	»	51	Idem....	Idem...	»
26	Idem....	10 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Arganzuela, 31.....	»							

Total de inhumaciones, 49 y 2 fetos.—Varones 26; hembras 25.—De difteria un niño y 2 niñas. Total, 3.—De sarampión una niña.

MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES. — MES DE MAYO DE 1889

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Mayo de 1889, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL			
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
CREACIONES							
Renta perpetua al 4 por 100 interior.							
30	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 120.836 á 120.865.....	15.000		}	903.338'50		
13	Títulos, serie B, de 2.500 pesetas, números 33.315 á 327.....	32.500					
171	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 42.681 á 42.851.....	855.000					
4	Residuos, números 38.121 á 38.124.....	838'50					
Deuda sin interés del personal del Tesoro.							
2	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 219.143 y 144.....	500		}	3.219'75		
1	Título, serie C, de 2.500 pesetas, número 34.394.....	2.500					
1	Residuo, número 118.433.....	219'75					
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.							
124	Documentos representativos, números 10.027 á 10.150.....	9.738'31			9.738'31		
TOTAL de creaciones.....					916.296'56		
CONVERSIONES							
Renta perpetua al 4 por 100 interior.							
80	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 120.827 á 835, 266 á 336.....	40.000		}	4.976.141'66		
5	Títulos, serie B, de 2.500 pesetas, números 33.313 y 314, 323 á 330.....	12.500					
45	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 42.671 á 680, 853 á 886.....	225.000					
23	Residuos, números 38.115 á 120, 125 á 141.....	6.863'82					
3	Inscripciones nominales transferibles, números 589 á 591.....	96.350					
23	Inscripciones no transferibles, números 1.633 á 1.655.....	958.242'33					
70	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 4.503 á 4.554, 1.153 á 1.569, 11.981.....	121.528'48					
1	Inscripción á favor del Clero, por permutación, núm. 21.....	3.515.657'63					
TOTAL de conversiones.....						4.976.141'66	
REMESAS							
De la Tesorería Central en bonos del Tesoro, emisión del 79							
3	Bonos de 500 pesetas, números 681.774 á 776.....	1.500			1.500		
De la Delegación de Hacienda de España en Londres en Deuda del 4 por 100 exterior.							
11	Documentos, serie A, números 99.086 y 87, 99.099 á 107.....	11.000		}	11.362'50		
1	Residuo, núm. 25.758.....	362'50					
TOTAL de remesas.....					12.862'50		
RECTIFICACIÓN							
Por data indebida de creaciones de títulos é inscripciones del 4 por 100 interior.							
	En títulos del 4 por 100 interior.....	8.819'17		}	16.586'61		
	En inscripciones del 4 por 100 interior (Particulares).....	7.767'44					
TOTAL.....					16.586'61		
RESUMEN							
	Creaciones.....		916.296'56				
	Conversiones.....		4.976.141'66				
	Remesas.....		12.862'50				
	Rectificación.....		16.586'61				
	Recibos de intereses del 3 por 100, pagados en la del 4 por 100.....		14.729'47				
TOTAL pesetas.....			5.936.616'80				

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas, se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Documentos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..	9.738'31		9.738'31	
Personal.....	3.219'75		3.219'75	
Cargas de justicia.....	903.338'50		903.338'50	
	916.296'56		916.296'56	

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CREDITOS	TOTAL		AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
	Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.
Renta perpetua al 3 por 100 interior de 1830....	119.500		»	67.218'75	Títulos del 4 por 100.....	52.281'25	
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	143.500		»	80.718'77	Idem.....	62.781'23	
Idem del 4 por 100, cupón 1.º Julio de 1889.....	1.001.000		»	»	Inscripciones del 4 por 100.....	1.001.000	
Residuos del 4 por 100 interior.....	18.011'56		»	11'56	Títulos del 4 por 100.....	18.000	
Inscripciones del 3 por 100 de Particulares y Colectividades.....	2.550		»	1.430'38	Inscripciones del 4 por 100.....	1.119'62	
Idem id. de Corporaciones civiles.....	261.950'14		»	147.346'97	Idem.....	114.603'17	
Idem del 4 por 100 del Clero por permutación..	3.522.899'36		»	»	Idem.....	3.522.899'36	
Idem id. de Corporaciones civiles.....	30.836'41		»	»	Títulos é inscripciones.....	30.836'41	
Idem id. de Particulares y Colectividades.....	155.001'38		»	»	Títulos del 4 por 100.....	155.001'38	
Obligaciones de ferrocarriles.....	9.000		»	1.125	Idem.....	7.875	
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867							
<i>Amortizables.</i>							
De primera clase interior.....	4.000		»	2.399'73	Títulos del 4 por 100.....	1.600'27	
De segunda id. id.....	38.750		»	31.009'79	Idem.....	7.740'21	
Idem exterior.....	2.000		»	1.596'24	Idem.....	403'76	
	5.308.998'85		»	332.857'19		4.976.141'66	

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CREDITOS

Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....	
Deuda del personal del Tesoro.....	
Idem del personal de id.....	
Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	
Vales no consolidados.....	
Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	
Residuos del citado empréstito.....	

CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
15.165'48				15.165'48	
1.500				1.500	
8.345'25				8.345'25	
46.690'87		62.303'41		108.994'28	
8.282'37				8.282'37	
51.080				51.080	
8.062'51				8.062'51	
139.126'48		62.303'41		201.429'89	

Madrid 26 de Julio de 1889.—Joaquín Purón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 39.160, expedido por este establecimiento con fecha 30 de Abril de 1889 á favor de Doña Venancia Francos, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 27 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Agosto de 1889. — El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—213

Banco hipotecario de España.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio del sorteo para la amortización de 2.500 obligaciones al 5 por 100 de este Banco, publicado en la GACETA del día 3 del mes actual, pág. 384, columna 1.ª, aparece equivocada la numeración siguiente: dice 5.981 á 50—10; debe decir 5.941 á 50—10.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial (1).

Relación de las patentes de invención expedidas en los días que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1889.

9.175. M. Carlos Coerper, de Ehrenfeld (Alemania), patente de invención por veinte años por una lámpara eléctrica de aéreo funcionamiento con corrientes alternativas ó corrientes continuas. Expedida en 22 de Marzo de 1889.

9.176. Mr. Alexander Dumbar, de Lancaster (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para dar forma y unir los bordes de las duelas en la fabricación de barriles y objetos análogos. Expedida en 14 de Mayo de 1889.

9.178. D. Joseph Merz, de Brum (Austria), patente por cinco años por un extractor universal. Expedida en 3 de Abril de 1889.

9.180. D. Alfredo Nobel, residente en París, patente de invención por diez años por un procedimiento para la obtención de compuestos explosivos sin humo. Expedida en 22 de Marzo de 1889.

9.181. Mr. Leopoldo Volfs y Compañía, de Viena, patente por veinte años por unos nuevos férretos de acero. Expedida en 3 de Abril de 1889.

9.182. Mr. Emil Capitaine, de Berlín, patente por veinte años por una bomba para líquidos en pequeñas cantidades y con marcha rápida del émbolo. Expedida en 10 de Abril de 1889.

9.183. Mr. Job Duerden, de Buruley (Inglaterra), patente por veinte años por perfeccionamiento en las máquinas destinadas á la fabricación de sacos de papel. Expedida en 22 de Mayo de 1889.

9.184. Mr. Louis Auguste Tugme Clonel de Clermond-Ferrand (Francia), patente por diez años por unas flores metálicas para ornamentación de bronce para iglesias y habitaciones. Expedida en 6 de Mayo de 1889.

9.186. D. José Farcot, residente en St. Ouen del Sena (Francia), patente por veinte años por un sistema de motor rotatorio de ruedo helicoidal accionada por el vapor ó por cualquier fluido. Expedida en 2 de Abril de 1889.

9.189. Mrs. Absalon Francis y Ernest Manbré, patente por veinte años por mejoras en los aparatos para obtener una combustión más perfecta en los hogares de las calderas de vapor y demás hogares. Expedida en 15 de Mayo de 1889.

9.190. D. Eugène Groosdeff, de San Petersburgo, patente de invención por veinte años por un sistema de teléfono magnético. Expedida en 1.º de Abril de 1889.

9.191. Mr. Hermann Weissenburger y Compañía, residente en Wuottemberg, patente por un aparato destinado para perfumar ó perfume automático. Expedida en 16 de Marzo de 1889.

9.192. D. Clemente Augusto d'Assumpcao y D. Emilio Silvestre Dias, de Lisboa (Portugal), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de la hulla mezclada con ceniza ó coke menudo. Expedida en 25 de Abril de 1889.

9.193. Mrs. Alfred Don y John Sands de Warrickville y Pyrmond respectivamente (Australia), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos que obran por medio de un chorro de vapor y una corriente inducida de aire. Expedida en 15 de Abril de 1889.

9.194. D. Tomás Quintanilla y Cajigal, residente en Santander, patente por veinte años por una preparación química industrial denominada disolvente químico. Expedida en 1.º de Abril de 1889.

9.195. D. Julio Enrique du Vivier, residente en París, patente por veinte años por un sistema de aparatos para la extracción económica del ácido piroleñoso. Expedida en 2 de Abril de 1889.

9.196. Los Sres. Wirtk y Compañía, domiciliados en

Francfort y Maín (Alemania), patente por veinte años por un aparato para sacar materiales acuosos. Expedida en 15 de Marzo de 1889.

9.197. D. Antonio Bernardó Ferdinand, de Oshkosh (Estados Unidos), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los sistemas eléctricos. Expedida en 6 de Abril de 1889.

9.198. Mr. Jhon Granville Meyers, residente en Washington, patente por veinte años por un procedimiento de conservar los cadáveres utilizando los aparatos que en la Memoria se describen Expedida en 28 de Marzo de 1889.

9.199. D. Gustavo Daverio, residente en Zurich (Suiza), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos de alimentación de los molinos de cilindros. Expedida en 2 de Abril de 1889.

9.200. Mr. James Lyle, de Paisley (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en retortas mecánicas para la destrucción, destilación ó verificación de sustancias animales, minerales ó vegetales. Expedida en 15 de Abril de 1889.

9.203. Mr. Levi Franklin Smith, residente en Filadelfia, patente por veinte años por mejoras introducidas en los tapones de válvula de detención destinados para toneles. Expedida en 16 de Marzo de 1889.

9.204. D. Julio Enrique du Vivier, residente en París, patente por veinte años por un procedimiento para la preparación de una composición denominada Seda artificial. Expedida en 2 de Abril de 1889.

9.205. Los Sres. George Pront y David Munray, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de cubrir hierro ó acero con cobre y otros metales. Expedida en 15 de Abril de 1889.

9.206. Mr. Charles Pengilly, de Gwennap (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para tratar los minerales de pirita que contienen azufre, arsénico, cobre, plata, oro y otros metales. Expedida en 6 de Abril de 1889.

9.207. Mr. Hiram Stevens Macin, de Londres, patente por cinco años por mejoras en ametralladoras ó cañones de batería y otras armas de fuego. Expedida en 15 de Abril de 1889.

9.208. Mr. Charles Middleton, de Allerton (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en aparatos para almacenar bajo presión y suministrar esencias ú otros líquidos en forma de cloruros ó pulverización al introducir una moneda. Expedida en 15 de Abril de 1889.

9.209. Mr. John Harrington, residente en Cantarvery (Inglaterra), certificado de adición á la patente expedida en 15 de Septiembre de 1888 por mejoras en aparatos para producir sonidos musicales. Expedido el certificado en 30 de Marzo de 1889.

9.210. D. Egerberto Abadie, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por una nueva máquina para fabricar cigarrillos llamados habanos. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.211. D. Julio Enrique du Vivier, residente en París, patente por veinte años por un sistema de aparatos para la fabricación de hilos de seda artificial ú otros, obtenidos por el hilado de sustancias pastosas ó semifluidas. Expedida en 2 de Abril de 1889.

9.212. Mr. Arcadius Poleschko, de San Petersburgo, patente por veinte años por un nuevo sistema de máquina dinamo eléctrica llamada disco dinamo. Expedida en 6 de Abril de 1889.

9.213. La Sociedad Grusonwerk, de Magdeburgo-Buckam (Alemania), patente por veinte años por un martillo percusor de punta para cañones que se cargan por la culata. Expedida en 6 de Abril de 1889.

9.215. La Sociedad Grusonwerk, residente en Magdeburgo-Buckan (Alemania), patente por veinte años por un mecanismo para los cañones que se cargan por la recámara, en que se utiliza el movimiento hacia atrás de la cápsula y del percusor en el momento del disparo. Expedida en 6 de Abril de 1889.

9.216. D. Juan Bautista Revollier, domiciliado en River (Francia), patente por 20 años por una nueva guadaña perfeccionada para ser movida á brazo. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.217. Mr. Hermann Made, residente en Waldenburg (Alemania), patente por 20 años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para tamizar. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.218. D. Hugo Erdmann, vecino de Halle (Alemania), patente por 20 años por un nuevo procedimiento para teñir cabellos y plumas. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.219. Mrs. Thomas William Scott, Frederick Billings y Frederick Abbott Durford, de Deptford. St. Mary Gray y Lewisham respectivamente (Inglaterra), patente por 20 años por mejoras en los buques movidos por hélice y que se contraen á los mismos. Expedida en 15 de Abril de 1889.

9.220. La Sociedad Grusonwerk, residente en Magdeburgo-Buckan (Alemania), patente por 20 años por un mecanismo destinado á evitar los peligros en los cañones que se cargan por la culata y que resultan de las cargas que arden lentamente, utilizando para ello el retroceso del cañón. Expedida en 6 de Abril de 1889.

9.221. La Sociedad Grusonwerk, residente en Magdeburgo-Buckan (Alemania), patente por veinte años por un mecanismo para facilitar el movimiento de la culata del cierre en los cañones que se cargan por la culata. Expedida en 6 de Abril de 1889.

9.222. D. Augusto Amarón, residente en Benens (Suiza), patente por veinte años por un nuevo reloj de bolsillo que puede marchar durante ocho á noventa días sin que sea ne-

cesario darle cuerda durante este período de tiempo. Expedida en 28 de Marzo de 1889.

9.223. Mr. Niels Georg Sorensen, residente en Estocolmo (Suecia), patente por veinte años por una cerradura automática que funciona por intermedio de la gravedad. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.224. D. Domingo de Silva y Santisteban, vecino de Sans (Barcelona), patente por veinte años por un calendario perpetuo. Expedida en 28 de Marzo de 1889.

9.225. D. José Guzmán, de Puerto Príncipe, patente por veinte años por un braguero. Expedida en 27 de Abril de 1889.

9.227. D. José Cano Severini, vecino de Valencia, patente por veinte años por un procedimiento químico, fabricación de licor coca del Perú ó Encaliptus. Expedida en 2 de Abril de 1889.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Montes.

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los espartos sobrantes del monte Zuján, he acordado tenga efecto una segunda licitación por tres años, celebrándose el remate doble y simultaneo ante este Gobierno y Alcalde de Zuján, á la una de la tarde del día 19 del presente mes, bajo los mismos tipos y condiciones que el anterior, estando de manifiesto en el Negociado respectivo de este Gobierno y Secretaría del Ayuntamiento de Zuján, el oportuno pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los licitadores.

Granada 3 de Agosto de 1889.—Eugenio Sellés.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento por tres años, á contar del presente de 1889, del esparto de los terrenos públicos de Zuján, hace proposición por el precio de..... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago, que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación; quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicarse el remate.

(Fecha y firma del portador.) 538 -S

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Nicolás Roselló y Caldés, Tesorero que fué de esta provincia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas oficinas personalmente ó por quien ligitimamente le represente, para reintegrar á la Hacienda cierta cantidad de la que ha sido declarado responsable por el Tribunal de Cuentas del Reino. Toledo 29 de Julio de 1889.—El Delegado, Mariano F. Altolaigurre. 1719 -M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 6

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Plasencia.—Juan Cervantes, Aduana, 4 principal.
Calatayud.—Pilar Real, Corredera Baja, 30.
Alicante.—Angel Ruiz, Puerta Sol.
Montalbán.—Emilio Iglesias, Barco, 22.
Puigcerda.—Antonia Garcia, León, 38, segundo.
Cartagena.—Francisco Palacios, sin señas.
París.—Ouradore, Angel, 19.
Barbastro.—Quintana, Director de La Verdad Penitenciaría.

SUR

Santander.—Gabriel Bermejo, Huertas, 28.

FLORIDA

Aranjuez.—Justo Mingo, Carretera Castilla, 14.

NOROESTE

Almendralejo.—Bruno Delira Marcourer, Daríos Argencos, 11.
P. Viergo.—Román Otero, Eguiluz, 10.

OESTE

Santander.—José Uña, Toledo, 68.

NORTE

Cartagena.—Angel Monar, Santa Lucía.
Santona.—Comisaría Agustines, Comisario Padre Font.
Tarifa.—Micaela Labona, Palma Baja, principal.

Madrid 6 de Agosto de 1889. — Por el Jefe del Centro, José Vela.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Valencia.

Ignorándose el paradero de D. Juan Alvarez, escribiente que fué de la Fabrica de Tabacos de esta capital en 1856, por el presente se le cita ó á sus herederos para que acudan á esta Administración con el objeto de darles conocimiento de la providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en expediente que se sigue sobre alcance contra dicho Alvarez; en la inteligencia de que si en el término de quince días no se presentare, se le tendrá por contumaz, y en su rebeldía se procederá á lo que haya lugar.

Valencia 31 de Julio 1889.—El Administrador, por orden, Juan de Cereceda. 1678—M

Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

Hallándose vacante el destino de Asesor de la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, por haber ingresado en el Cuerpo Jurídico con el empleo de Auxiliar el que la desempeñaba, se publica por el término de treinta días desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los licenciados en Derecho civil y canónico que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 26 del reglamento de dicho Cuerpo, presenten sus solicitudes ante la Autoridad de Marina de cualquiera de las provincias de la comprensión de este Departamento.

Ferrol 2 de Agosto de 1889.—El Jefe del Negociado de Inscripción Marítima, Alejandro de Churrua. 1697—M

Universidad literaria de Salamanca.

Colegios universitarios.

Hallándose vacantes dos becas de nueva creación en el extinguido Colegio menor de Santa María de los Angeles de esta ciudad, las cuales han de ser provistas, una por el Excmo Sr. Duque de Berwick y de Alba, como poseedor del título de Conde de Lemus, y otra por el Claustro de Doctores de esta Universidad literaria, copatronos del Colegio, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán respectivamente sus instancias documentadas á dicho Sr. Duque ó al Excmo Sr. Rector Presidente de la Junta de estos Colegios, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletines eclesiásticos* de esta diócesis, y *Boletín oficial* de la provincia.

Estas becas podrán aplicarse á cualquiera de las Facultades que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca, y los aspirantes á ellas deberán hallarse comprendidos en la edad de catorce á diez y ocho años, ser solteros, católicos ó hijos legítimos. Habrán de tener hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Una beca recaerá precisamente en un natural de cualquiera de los pueblos del Obispado de Salamanca, pudiendo ser adjudicada la otra sin distinción de procedencia, y prefiriéndose respectivamente en cada caso á los que hubiesen nacido en alguno de los pueblos donde tenía rentas el Colegio.

El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos, y á disfrutar otras muchas ventajas si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto; de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 30 de Julio de 1889.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés. 1716—M

Hallándose vacante una beca de nueva creación en el extinguido Colegio menor de Santa Cruz de San Adrián de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Excmo Sr. Rector Presidente de la Junta de estos Colegios, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Ciudad Real y eclesiásticos de las diócesis de Santiago y Salamanca.

Los becarios de este Colegio podrán dedicarse á cualquiera de las Facultades que se hallan establecidas en esta Universidad literaria; habrán de ser solteros, católicos, hijos legítimos, y tener hechos los estudios de Gramática latina, declarando y probando, además, que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Bajo estas condiciones, gozarán preferencia:

- 1.º Los parientes del Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.
- 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.
- 3.º Los de la diócesis de Santiago, y
- 4.º Los de la diócesis de Salamanca.

El agraciado con esta beca disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto; de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 29 de Julio de 1889.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés. 1715—M

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de la Concepción, para huérfanos, los jóvenes que deseen optar á ella, dirigirán sus solicitudes documentadas, dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta, ó al Sr. Vicepatrono del Colegio Doctor D. Alejandro de la Torre Vélez, Canónigo Lectoral de la Santa Basílica Catedral de esta ciudad.

Conforme á lo que dispone el apartado 9.º del art. 21 del reglamento general de la Institución, las becas de este Colegio serán para cualquiera de las Facultades que se cursan en la Universidad de Salamanca, y las condiciones para optar á ellas, las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias, y tendrá opción, además, á que se le costee el título de Licenciado y otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto; de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 29 de Julio de 1889.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés. 1714—M

Hallándose vacantes dos becas, una por terminación de carrera y otra de nueva creación, en el suprimido Colegio menor de Santa María Magdalena de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas puedan solicitarlas dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca, Sevilla, Huelva y Toledo, dirigiendo al efecto sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta, ó al Sr. Patrono del Colegio, Ilmo. Sr. D. Pedro Gutiérrez Salazar, vecino de Madrid, y habitante en la calle de Torija, números 10 y 12, cuarto segundo.

Dichas becas serán para las Facultades de Teología ó Derecho, á elección de los agraciados, y tendrán derecho de preferencia los parientes de los fundadores D. Antonio y Don Martín García Gasco, naturales que fueron del pueblo del Corral de Almagro, y los que lo sean de los de Gibraleón, Marchena y Fuentes en los antiguos reinos de Andalucía. Unos y otros se suplirán mutuamente, y en su falta, podrán recaer las becas en jóvenes de buena conducta y aptitud para el estudio.

Los agraciados habrán de hacer sus estudios precisamente en la Universidad Literaria ó Seminario Conciliar de esta ciudad, ó bien en el Instituto de la misma, si cursaren segunda enseñanza, aun cuando en este último caso pueden obtener dispensa para verificarlos al lado de sus familias; disfrutarán la pensión de 2 pesetas diarias, y tendrán opción además á que se les costeen los correspondientes títulos académicos y disfrutar otras varias ventajas, si hiciere sus carreras en las condiciones establecidas al efecto; de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterados.

Salamanca 29 de Julio de 1889.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés. 1713—M

Hallándose vacante una beca de nueva creación en el suprimido Colegio menor de San Ildefonso de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de esta Junta, ó al Sr. Abad de la Clerencia, Patrono del Colegio, dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de León y Salamanca.

En la provisión de esta beca se guardará el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador D. Alonso de San Martín, natural que fué de Santa Marina del Rey, provincia de León, y de entre éstos los descendientes de Antonio de San Martín, sobrino de aquél, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en la misma provincia.

2.º Los descendientes de Alonso de Gavilanes ó Isabel Villasimpliz, su mujer, natural de San Román de la Ribera de Orbigo, y vecinos de la ciudad de León.

Y 3.º Los descendientes de Pedro de Carbajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

En defecto de los anteriores tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julián de esta ciudad, y tanto en estos casos como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicará la beca al que demuestre mayores conocimientos de Gramática latina.

Serán condiciones generales para todos los aspirantes las de profesar religión católica y ser hijo legítimo.

El agraciado podrá estudiar cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en esta Universidad Literaria, donde precisamente ha de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción además á que se le costeen los correspondientes títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor, y á disfrutar otras muchas ventajas si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto; de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse será oportunamente enterado.

Salamanca 29 de Julio de 1889.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés. 1712—M

Hallándose vacante una beca de nueva creación en el suprimido Colegio menor de las doncellas de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Rector Presidente de la Junta de los Colegios universitarios dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Las condiciones que para optar á ella exige la institución, son las siguientes: profesar la religión católica, ser hija legítima y natural de Salamanca, ó llevar diez años de residencia en ella; soltera, huérfana de padre y madre, ó de padre á lo menos, de intachable conducta y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera de Maestra de instrucción primaria.

Tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Obispo electo de Avila.

La agraciada disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, y tendrá opción, además, á que se le costee el título de Maestra; si hiciere sus estudios en las condiciones establecidas al efecto; de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterada.

Salamanca 29 de Julio de 1889.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés. 1711—M

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de Santa Cruz de Cañizares, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Rector Presidente de la Junta de los Colegios universitarios dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Ciudad Real, y en los *eclesiásticos* de las diócesis de Santiago y Salamanca.

Conforme á lo que para este Colegio determina el reglamento general de la institución, serán las becas de este Colegio para las Facultades de Teología ó Derecho, alternativamente, cubriendo esta última el presente turno; gozarán de preferencia los Sacerdotes que la solitasen, y se proveerá, en otro caso, en un joven soltero, de buena vida y costumbres, católico é hijo legítimo, guardándose además el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador, Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.º Los de la diócesis de Santiago.

Y 4.º Los de la diócesis de Salamanca.

El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias, tendrá opción á que se le costeen los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor, en cuyo último período será pensionado con 4 pesetas diarias, y por último se le costeará asimismo un viaje centífico al extranjero, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto; de las cuales así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 29 de Julio de 1889.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés. 1710—M

Aprobada por Real orden de 19 de Junio último la reorganización de la Memoria denominada de Vallejo, bajo las bases que á continuación se consignan, se anuncian por primera vez las cinco becas que han de constituirse, dotadas con la pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el reglamento de los Colegios con relación á los mayores, á los cuales ha sido asimilada esta fundación, y admitiéndose al efecto las solicitudes documentadas que se dirijan á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

BASES Á QUE SE HACE REFERENCIA

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una institución que, con el nombre de Memoria de Vallejo, quedará incorporada á los Colegios universitarios de Salamanca, gobernándose, en cuanto á su régimen general administrativo, económico y académico, por el reglamento de aquellos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la Cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas.

Serán estas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres.

Y 2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de *Mercitissimus* ó Sobresaliente y ninguna de suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid, y en orden sucesivo, los que fueren de la villa de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz.

Y 4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 2 de Agosto de 1889.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés. 1709—M

Hallándose vacante una beca de nueva creación en el extinguido Colegio menor de San Pedro y San Pablo de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector Presidente de la Junta de estos Colegios dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Según disponen las constituciones de este Colegio, la beca que se anuncia corresponde en este turno á la Facultad de Derecho, y gozarán preferencia á ella los parientes del fundador D. Alonso Fernández de Segura, Canónigo que fué de la Catedral de esta ciudad. En defecto de parientes, podrán disfrutarla jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos, de cualquiera naturaleza y edad, que acrediten tener hechos los estudios de Gramática latina, y declaren y prueben que no podrían seguir la carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos, y á disfrutar otras varias ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto; de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 31 de Julio de 1889.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés. 1707—M

Hallándose vacante una beca de nueva creación en el extinguido Colegio menor de San Millán de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector Presidente de la Junta de estos Colegios, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Según las constituciones de dicho Colegio, la beca que hoy se anuncia será para la facultad de Derecho, gozando de preferencia los Sacerdotes. A falta de éstos, podrán ser admitidos al concurso jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos y de buena vida y costumbres, dándose la preferencia en ambos casos á los naturales de los antiguos reinos de Castilla, y debiendo tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza, con el grado de Bachiller los que la hubieren cursado en Instituto.

El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción á que se le costeen los

correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras varias ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto; de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 31 de Julio de 1889.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal, Secretario, Mariano Arés. 1708—M

Obispado de Menorca.

Nos el Dr. D. Manuel Mercader y Arroyo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de la iglesia de Menorca, y el Deán y Cabildo catedral de la misma.

Hacemos saber que por fallecimiento del Reverendo Don José Comellas y Monjo, Presbítero (Q. E. P. D.), se halla vacante en esta Nuestra Santa Iglesia Catedral un Beneficio de gracia, cuya provisión corresponde esta vez al turno de S. M. el Rey (Q. D. G.), y debe tener lugar previo concurso en conformidad al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Por tanto, llamamos por el presente á todos los que siendo Presbíteros, ó encontrándose en condiciones de serlo *intra annum adeptæ possessionis*, quieran hacer oposición al referido Beneficio, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto ó de aquellos á que fuere prorrogado, comparezcan ante el infrascripto Secretario Capitular, por sí ó por persona convenientemente autorizada, acompañando la correspondiente solicitud con la partida de bautismo y letras testimoniales de sus respectivos prelados, reservándose el de esta diócesis tomar los informes convenientes antes de acordarse la admisión de los aspirantes.

Concluido el plazo arriba señalado, los que hubieren sido admitidos con arreglo al ya citado decreto practicarán por escrito, en tres días distintos y en el término de cuatro horas, cada uno de los ejercicios siguientes:

1.º Traducir del latín al castellano el punto del Catecismo de S. Pío V que la suerte designare, y resolver la cuestión litúrgica que les fuere propuesta.

2.º Contestar á una cuestión dogmática y á dos de Teología moral, y dar solución razonada á un caso moral práctico que asimismo se les propondrá, todo lo cual podrá escribirse en latín ó en castellano.

3.º Componer en castellano un discurso, cuya duración pueda calcularse como de quince á veinte minutos, sobre un capítulo de los Santos Evangelios sacado por suerte.

Verificada la oposición, y censurados los ejercicios por los Jueces examinadores, se elevará á S. M. por conducto del Obispo diocesano, y para el libre ejercicio del Real Patronato, la terna formada de aquellos opositores que fueren hallados más dignos para el servicio de Dios y utilidad de la Santa Iglesia.

El agraciado disfrutará la dotación asignada á los demás Beneficiados de esta Nuestra Iglesia Catedral, y gozará al igual que ellos, de todos los honores y consideraciones correspondientes á los de su clase. Estará obligado á levantar las cargas comunes del Beneficio, y la especial que en el acto de la colación tengamos á bien imponerle de entre las cuatro siguientes, á saber: de confesonario, púlpito (seis sermones al año), magisterio de ceremonias y prefectura de sacristías, en el concepto de cargas conmutables entre sí ó con otra que Nos pluguiere señalarle en consideración á las circunstancias en que pueda hallarse el agraciado.

En testimonio de todo lo cual acordamos expedir el presente firmado por Nos, sellado con el de la Dignidad Episcopal y el del Cabildo, y refrendado por el infrascripto Secretario Capitular.

Dado en Ciudadela de Menorca á 3 de Agosto de 1889.—Manuel, Obispo de Menorca.—José Marqués, Deán.—Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo, Dr. José Febrer, Doctoral Secretario.

Edicto para la provisión de un Beneficio de gracia vacante en la Santa Iglesia Catedral de Menorca, con término de treinta días, que concluirán en 1.º de Septiembre próximo. 1705—M

Obispado de Oviedo.

Debiendo llevarse á cabo en todas sus partes el Convenio ley de 24 de Junio de 1867, especialmente en lo que se refiere á la redención de las cargas eclesiásticas de las capellanías cuyos bienes han sido adjudicados civilmente á los patronos en virtud de la ley de 19 de Agosto de 1841, así como también de las obras pías, legados píos, patronatos laicales ó reales de legos y otras fundaciones de la misma índole, á fin de evitar los perjuicios que habrán de sufrir los interesados en el caso de efectuarse la redención judicialmente, se cita y emplaza por el presente edicto que se insertará en el *Boletín eclesiástico* del Obispado, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á todos los poseedores de dicha clase de bienes, para que en el término de cuatro meses, á contar desde el 1.º de Agosto próximo, comparezcan en esta Delegación á hacer la redención de sus cargas espirituales; con apercibimiento de que transcurrido este plazo se procederá contra los bienes sujetos á ellas en la forma establecida en el citado Convenio ley.

Los expedientes que se instruyan para redimir á solicitud de parte, deberán constar del escrito firmado por el interesado, testimonio de la cláusula fundacional relativa á las cargas, compulsas del auto definitivo de la adjudicación civil de capellanías, y certificación del Párroco acerca del estado de su cumplimiento.

Dado en Oviedo á 31 de Julio de 1889.—El Delegado especial de Capellanías, Doctor D. Benigno Rodríguez. 1706—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Orense.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de alumbrado público de esta capital por medio de la luz eléctrica, se anuncia la subasta del mismo para el día 30 de Agosto próximo venidero, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y se facilitarán al que las necesite.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados de diez á once de la mañana del citado día, acompañadas de carta de pago, que acredite haber depositado 5.000 pesetas en la Caja municipal.

Orense 29 de Julio de 1889.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del alumbrado público de la ciudad de Orense, por medio de la luz eléctrica, se comprometo á tomar á su cargo el servicio citado con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de céntimos por luz y hora de las lámparas de diez bujías centimos por luz y hora de las lámparas de 16 bujías, y céntimos por luz y hora de las lámparas de 35 bujías, y con un privilegio exclusivo de alumbrado público y particular de años.

(Fecha y firma del proponente.) 536—S

Ayuntamiento constitucional de Santander.

Concurso público para presentación de proyectos de ensanche parcial.

CONVOCATORIA

Aprobado por S. M. el programa para el ensanche de esta ciudad por su parte Oriental (Molnedo de San Martín), se anuncia al público la formación del proyecto correspondiente con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª En razón á tratarse de construcciones civiles y de un servicio de carácter público, el proyecto deberá ser autorizado por un facultativo competente.

2.ª El proyecto se sujetará estrictamente al programa aprobado que se halla á disposición del público en la Secretaría municipal para ser examinado ó copiado.

3.ª Se sujetará igualmente á las disposiciones del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones.

4.ª No habiendo determinado la Superioridad el plazo para la presentación de proyectos, se fija el de treinta días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

5.ª Dentro de dicho plazo, los proyectos deberán ser entregados en la Secretaría municipal de Santander, para que después de designar el Ayuntamiento el proyecto que juzgue preferible, puedan ser remitidos al Gobernador de la provincia y seguir la tramitación legal.

6.ª Devueltos los proyectos desechados, podrán recogerlos sus respectivos autores ó dueños.

7.ª El autor del proyecto preferido recibirá el premio de 750 pesetas, que no siendo el Ayuntamiento el concesionario, serán del cargo del que resulte serlo.

Santander 27 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, Martínez de Peñalver. 1674—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALGECIRAS

D. Cayetano María de Lara, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad y su partido.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión aparece la siguiente

Requisitoria.—Por la presente y en virtud de lo acordado por la sala de justicia de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Antonio Lucero García, hijo de Pedro y de Maria, natural y vecino de Medina Sidonia, de treinta y un años de edad en 1883, fecha de la comisión del delito, casado, jornalero, sin instrucción para que antes del día 13 del actual comparezca en la Secretaría de esta Audiencia á fin de notificarle auto dictado en la causa que por asesinato y otros delitos se sigue contra él y ocho más, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se pide y encarga á las Autoridades, tanto judiciales, como civiles y militares, puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía que supieren su paradero, procedan á su captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Algeciras á 3 de Agosto de 1889.—Cayetano Pérez. J—5050

Juzgados militares.

MADRID

D. Juan Lasso y Pérez, Teniente del cuadro de reclutamiento núm. 3, y Fiscal del citado cuadro.

Hallándome instruyendo sumaria por no haberse presentado á la concentración al recluta de la zona núm. 1, Eusebio España Córdoba, natural de Toledo, de veinte años de edad y residente en Madrid, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, barba poca, aire bueno, estatura un metro 582 milímetros, y sabe leer y escribir.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas se expresan anteriormente, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1889.—Juan Lasso. 1669—M

PAMPLONA

D. José Díaz Casi, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1888 Pedro Urrutia Maritorea.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Pedro Urrutia, natural de Elizondo, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, su frente regular, barba naciente, aire marcial y de un metro 675 milímetros de estatura, para que

en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Nicolás, núm. 30, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este cuadro instruyo por el delito de no presentarse en esta plaza en 1.º de Abril último para su destino á cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Pedro Urrutia, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á esta plaza y cuartel del Seminario á mi disposición.

Pamplona 29 de Julio de 1889.—José Díaz Casi. 1670—M

SAN FERNANDO

D. Manuel del Valle y Gutiérrez, Comandante Fiscal del primer tercio activo de infantería de Marina, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado de la primera brigada del precitado tercio, Francisco Delgado García, acusado del delito de excedido de licencia que disfrutaba en el pueblo de Viñuelas (Málaga).

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Ordenanzas de S. M., por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Francisco Delgado García, para que en el plazo de treinta días, contados desde 20 del actual Julio, se presente en el cuartel de esta plaza para dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo será condenado en rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

San Fernando 30 de Julio de 1889.—V.º B.º=Valle.—Por su mandado, el Sargento segundo de P. M., José Lafront. 1671—M

SANTANDER

D. Juan Gonzalo Jiménez, Capitán graduado, Teniente de infantería del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al soldado del citado batallón y regimiento Agustín Gascón Méndez por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Gascón Méndez, soldado del enunciado regimiento, natural de Melias, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de id., hijo de José y de Ramona, soltero, de veintidós años, señales personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., color sano, frente regular, nariz id., boca id., y de un metro 546 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Felipe de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le instruye por el expresado delito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Agustín Gascón Méndez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 23 de Julio de 1889.—Juan Gonzalo. 1673—M

SEVILLA

D. José Domínguez Luna, Teniente del regimiento de caballería de Alfonso XII, y Fiscal instructor del mismo.

Hago saber que en la sumaria que instruyo contra el cabo de este regimiento Antonio Domínguez Mateo por el delito de no haberse presentado en este regimiento en tiempo oportuno, y como se ignora su paradero.

Por lo tanto, requiero, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de José y de Manuela, natural de Sevilla, de oficio zapatero, estatura un metro 715 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, señas particulares ninguna, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel de la Carne, en esta plaza de Sevilla, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía y seguridad para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de referido soldado, y caso de ser habido den las órdenes oportunas para su captura y conducción al referido cuartel á mi disposición.

Sevilla 21 de Julio de 1889.—Por su mandato, el Secretario, Fernando Ortega. 1672—M

VALLADOLID

D. Antonio Nebot García, Teniente Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Toledo, núm. 35, y Fiscal instructor, nombrado en la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Alejandro Arias Fernández por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alejandro Arias Fernández, soldado de la compañía, batallón y regimiento citados, natural de Fienteu, parroquia de San Manuel, Ayuntamiento de Quiroga, Juzgado de primera instancia de idem, en la provincia de Lugo, hijo de Juan y de Calixta, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio jorna-

lero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba ninguna, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el periódico oficial GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito, que ocupa el expresado regimiento de Toledo en la plaza de Valladolid, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue por el delito de primera deserción, verificado el día 18 de Julio del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Alejandro Arias Fernández, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Benito, que ocupa el regimiento de Toledo en la plaza de Valladolid, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 26 de Julio de 1889.—Antonio Nebot. 1676—M

VITORIA

D. Mariano Bazán y Fernández Vizarra, Comisario de Guerra, instructor de expedientes de alcance y reintegro del distrito de Provincias Vascongadas.

Hago saber que ignorándose el paradero del ex Oficial primero de Administración militar D. Manuel García Domínguez, contra quien por Real orden de 25 de Junio último instruyo expediente de alcance y reintegro para el de 1.192 pesetas, importe recibido por dicho ex Oficial por las raciones de pan extraídas en Marzo y Abril de 1874 por la Comandancia de Carabineros de Bilbao, y el pago de 44 pesetas 69 céntimos que con exceso le fueron satisfechas por la indicada Comandancia por error en la valoración de las expresadas raciones, por el presente cito y emplazo por segunda vez á dicho ex Oficial, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Jefatura á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el citado expediente.

Vitoria 2 de Agosto de 1889.—Mariano Bazán. 1679—M

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Diego López Alemán, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Hago saber que por Real orden de 8 de Noviembre de 1887 fué jubilado D. José María Alonso y Navarro, Registrador de la propiedad electo de Belmonte, que había desempeñado dicho cargo en este partido, y antes en los de Dolores y Jijona de la provincia de Alicante.

Y conforme con lo que el mismo tiene solicitado, anuncio su cese por cuarta vez á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador, por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, para que comparezcan á verificarlo dentro de los seis meses, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues de no hacerlo les parará su silencio el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Albaida á 3 de Agosto de 1889.—Diego López Alemán.—Mariano Alfonso. J—5025

ALCALA DE HENARES

D. José García Valladares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Martos Yurita y Pedro García Hernández, confinados que fueron del penal de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que á las nueve de la mañana del día 30 del actual comparezcan en la Audiencia de lo criminal de esta población á asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se instruye contra Matías Molino Gaspar por quebrantamiento de condena; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Agosto de 1889.—José García Valladares.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—5002

ALHAMA

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Santander Arca, natural y vecino de esta ciudad, soltero, como de veinte años de edad, de estatura regular, ojos melados, nariz regular, pelo rubio y un claro en la cabeza por falta de pelo, cara redonda, vestido á uso del campo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un burro de la propiedad de Antonio González de la Roza, de esta vecindad; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio necesario.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y en el mío les pido y encargo dispongan la busca y captura del Santander Arca, y caso

de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado y su cárcel pública con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama á 31 de Julio de 1889.—Antonio León.—El actuario, Diego Melguizo. J—5003

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se llama á Nicolás Quero Payán, hijo de Vicente y de Ana, natural de Picena, vecino de Almería, soltero, jornalero, y de veintitrés años de edad, á fin de hacerle cierto requerimiento en diligencia de ejecución de sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Almería 3 de Agosto de 1889.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Miguel García. J—5026

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos de Juan Benítez Vázquez, natural que fué de Carballeda y vecino de Jerez de los Caballeros, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado ó manifiesten el punto en que se encuentren, para hacerles el ofrecimiento de la causa que se instruye sobre muerte por accidente del Juan Benítez Vázquez, ocurrida el 6 de Julio anterior en la mina Confesionario, término de Cortegana; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 3 de Agosto de 1889.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—5027

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Rodríguez Chaparro, natural de Cabezas Rubias, operario que ha sido en la mina Confesionario, término de Cortegana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por homicidio de José Fernández Torres; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca, captura y remisión en su caso, con las convenientes seguridades, á las cárceles de esta villa, del Andrés Rodríguez Chaparro.

Dado en Aracena á 3 de Agosto de 1889.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—5028

BERMILLO DE SAYAGO

D. José Hernández Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en el juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador D. Francisco Segurado, en nombre de Lorenzo Moralejo Campo contra Angel Hernández Montero, vecino de Roelos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Bermillo de Sayago, á 17 de Junio de 1889, el Sr. D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto este expediente ejecutivo, incoado á instancia del Procurador D. Francisco Segurado, en nombre de Lorenzo Moralejo Campo, vecino de Roelos, dirigido por el Letrado D. Nicanor Poza Martín, contra Angel Hernández Montero, también vecino de Roelos, que no ha sido parte en estos autos, sobre pago de 545 pesetas, procedentes de préstamo é interés legal del 6 por 100 y las costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de 545 pesetas, interés legal de un 6 por 100, y 500 pesetas más para costas, sin perjuicio, en que condono al demandado.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Hernández Galán.»

Concuerda á la letra con su original, obrando en el expediente de su referencia, á que me remito.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Y lo firmo en Bermillo á 26 de Julio de 1889.—José Hernández. X—214

BURGOS

D. Bernardo Cuadra y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Juan Antonio Galeani Jiménez, natural de Ariza, de trece años, de estado soltero, gitano, hijo de Antonio y Celedonia, de estatura proporcionada á su edad, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, con una cicatriz en el puente de la nariz; viste camisa de color, blusa negra, pantalón de pana color verdoso, boina de color café y descalzo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo

apercibimiento de que si no compareciese se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y si fuese habido, le pongan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Burgos 2 de Agosto de 1889.—Bernardo Cuadra.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—5004

CÁDIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia de este día, dictada ante mí por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad, en causa incoada en 26 de Marzo de 1877 por hurto de 5 ó 6.000 duros en onzas de oro á Doña Josefa Noblejas y Barrera, de cincuenta y ocho años, viuda de D. Antonio Chocano, y vecina que fué de esta capital en la calle Novena, número 6, contra D. José Salas, se ha mandado citar á la mencionada perjudicada á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, situado en el piso principal de la casa núm. 14, calle Doblones, á fin de que pueda tener efecto la práctica de cierta diligencia; prevenida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Cádiz á 26 de Julio de 1889.—Rafael de León Sotelo. J—5030

CAZALLA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hace saber que en la causa que se sigue en este Juzgado por el descarrilamiento del tren núm. 71 de Mérida á Sevilla, en el kilómetro núm. 154, producido por la estancia en la vía de una res vacuna que resultó muerta por aquél, se ha acordado en providencia de hoy que el que se crea dueño de dicha res comparezca en este citado Juzgado á rendir declaración en la causa y á hacer uso de los derechos que creyese asistirle, en el término de diez días.

Y para que pueda llegar á su conocimiento, se fija el presente y otros de igual tenor.

Dado en Cazalla á 31 de Julio de 1889.—Manuel María Puga.—El Secretario, Manuel Carmona Gayte. J—5029

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Suárez Varela y Alcaide, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al conocido por Manuel Jiménez, cuyas señas son: estatura más bien alta, rubio, pecos y vestido con traje color claro, el cual se encontraba en esta ciudad el día 16 del actual acompañado de Antonio Simón y Pedro de la Cruz Expósito, habiendo estado en la taberna de Vicente Márquez, sita en el campo de San Antón, en donde tuvo lugar la sustracción de un reloj á Manuel Casana y disparos de arma de fuego hechos por el Manuel Jiménez contra un guardia del cuerpo de Seguridad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por los hechos referidos instruyo y notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel correccional de esta ciudad y á mi disposición de dicho procesado, conocido por Manuel Jiménez; pues en así hacerlo administrarán justicia, y yo me obligo á lo propio cuando los suyos vea en recíproca correspondencia.

Dado en Córdoba á 2 de Agosto de 1889.—Francisco Suárez Varela.—El actuario, Manuel Guillón. J—5005

GETAFE

Por la presente que debe su origen á causa que se instruye en este Juzgado con motivo de las lesiones y consecutiva muerte de Josefa González y González, producidas aquellas sin que conste la forma, el día 27 de Mayo último próximo, en un cajón que tenía en arrendamiento en las «Ventas de Alcorcón» término de Carabanchel Bajo, se cita á Francisco García Gasuba, marido de la finada, cuyas demás circunstancias personales y domicilio actual no costan, pero sí que ha habitado en la Carretera de Extremadura, núm. 40 antiguo, término de Madrid, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este repetido Juzgado, sita en el piso bajo de la casa Consistorial, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, la expido y firmo en Getafe á 3 de Agosto de 1889.—El actuario, Camilo García. J—5006

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marcelliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplazo por una sola vez y término de diez días á Domingo García Espinosa, vecino de Cazorra, sin que consten más antecedentes, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito en las Casas de Ayuntamiento, de nueve á una de su tarde, para

responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones por disparo; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta Audiencia.

Dada en Granada á 3 de Agosto de 1889.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—5031

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Madero Salas, natural de Beas de Granada, de esta vecindad, casado, vendedor y de cuarenta y tres años de edad; Luis Fernández Duarte, de esta naturaleza y vecindad, soltero, albano y de veintitrés años de edad; Antonio Ortega Jaraba, de igual domicilio y naturaleza, casado, tejedor y de veinticinco años de edad; José Morales Cervantes, también natural y vecino de esta capital, viudo, zapatero y de cuarenta años de edad; Juan Barrios Ruiz, de la misma naturaleza y vecindad, soltero, fideero y de veinticuatro años de edad, y Miguel de la Chica Gómez, de la propia naturaleza y vecindad, soltero, vendedor, y de veinte años de edad, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, para que sean emplazados en la causa que contra dichos individuos y otros se sigue sobre juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y presentación en este referido Juzgado de dichos individuos.

Dada en Granada á 31 de Julio de 1889.—Juan Arias.—Por su mandado de S. S., Antonio Puga. J—5007

HINOJOSA

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en la madrugada del 20 del que espira desapareció una caballería de la propiedad de Toribio Mata Gutiérrez, vecino de Santa Eufemia, del sitio llamado Eras de Santa Quiteria, término de dicha villa, suponiéndose que haya sido hurtada; y en el sumario que por tal hecho se instruye en este Juzgado, he mandado publicar la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, rogando á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dicha caballería, cuyas señas se expresan á continuación, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Hinojosa del Duque á 31 de Julio de 1889.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

Señas de la caballería.

Un mulo castellano de siete á ocho cuartas y media, con un tumor en los testículos hinchado, y un bulto de carne quebrada en medio del lomo. J—5008

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Antonio Amaya Romero, cuyas señas personales son: regular estatura, color claro, ojos y pelo negros, nariz afilada, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Huelva, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Sebastián García Gómez; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez se cita también á Teresa de los Reyes Vargas, mujer del anterior, que también es de regular estatura, color moreno oscuro, nariz afilada, ojos y pelo negros, para que en igual término de diez días se presente á declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todos los agentes de la policía judicial, que habidos que sean el Antonio Amaya y su mujer se les haga comparecer ante este Juzgado á los fines expresados.

Dada en Huelva á 1.º de Agosto de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Fernando Bel. J—5009

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en 29 de los corrientes en causa que en este Juzgado se instruye por hurto de 100 pesetas á Isabel Duque Cáceres, se cita, llama y emplaza á José Tristán y á Manuel Ustrago, de las señas que á continuación se expresan, para que comparezcan ante este Juzgado al quinto día de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, al objeto de que presten declaración acerca de los cargos que les resultan en dicha causa.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agen-

tes de la policía judicial á fin de que procedan á la busca y captura de dichos individuos, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Huelva á 1.º de Agosto de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, el actuario.

Señas personales de José Tristán.

Estatura regular, color blanco, delgado, ojos grandes, pelo castaño, aire bueno, picoso de viruelas, afeitado, acento sevillano.

De Manuel Ustrago.

Algo grueso, estatura regular, color moreno, ojos negros grandes, pelo negro, aire bueno, boca grande, afeitado, sevillano. J—5010

LAS PALMAS

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Josefa Cabrera y Ortega, hija natural de María, soltera, sirvienta, de veintiocho años, natural de la villa de Agüimes en esta isla y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario número 40, seguido contra la misma y otras por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicha procesada, y caso de que fuere habida, la conduzcan ante este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Las Palmas á 23 de Julio de 1889.—Rafael Bethencourt.—De orden de S. S., Juan Cancio. J—5032

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en esta de mi cargo pende causa sobre hurto de alhajas, dinero y billetes de Banco de la propiedad de Marcelino Ballesteros Sillera, vecino de Carolina, que tuvo lugar en la noche del día 30 y madrugada del 31 de Julio último en la posada de la Corredera, de esta ciudad en cuyo proceso he acordado expedir la presente á fin de que por las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil se practiquen las más activas diligencias en busca de referidos objetos, y, encontrados, procedan á su detención y remisión á mi disposición, como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Linares á 2 de Agosto de 1889.—Arcadio Morán Cavada.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín.

Efectos robados.

Cinco ó seis duros en monedas de 5 pesetas.

Pesetas sueltas y alguna calderilla.

Un billete de 100 pesetas, y tiene el busto de Santillana.

Otros dos de 25 pesetas.

Un reloj de plata remontoir, tamaño regular, cubiertas sus tapas con círculos que se enredan, y en una de ellas un pequeño círculo en el centro.

Una cadena del mismo metal, en forma de eslabones, que afectan la barbada de un caballo, y separadas éstas en tres trozos por unas anillas circulares del mismo metal que tiene un guardapelo en el que había un poco de pelo de una niña, formando un rectángulo curvo por la parte inferior, y tiene grabados en relieve en una de las tapas á especie de unas armas. J—5011

MADRID—OESTE

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.º de Agosto de 1889; el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia de la circunscripción del Este de esta Corte, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Doña Blanca López de Carvajal, de esta vecindad, pensionista en su propio derecho, representada por el Procurador D. Federico Grases Riera, y defendida por el Abogado D. Eliseo Gándara, con D. Vicente Feijóo, D. José Sanz y su esposa Doña Antera María de Taracena, ó los herederos de dichos demandados, sobre cancelación de ciertas hipotecas, cuyos gravámenes se constituyeron á favor de los últimos y existen en el día sobre la casa, sita en esta capital y su calle del Barco, señalada con los números 25 moderno y 23 antiguo; y

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda formulada por el Procurador D. Federico Grases Riera á nombre de Doña Blanca López Carvajal, y en su consecuencia que debo condenar y condeno á D. Vicente Feijóo, D. José Sanz y su esposa Doña Antera María de Taracena, ó sus herederos, á que tan luego sea firme esta sentencia cancelen en el término de diez días las hipotecas que gravan la casa, sita en esta Corte y su calle del Barco, números 29 antiguo y 25 moderno de la manzana 363, y que son las siguientes:

1.ª Un real y medio de gallina de venta y censo perpetuo en favor del mayorazgo que llaman de las Victorias, según referencia hecha en escritura de 31 de Octubre de 1783, otorgada ante el Escribano de S. M. D. Ignacio Saiaya, para poner en los Registros del numerario D. Manuel Vela.

2.ª Una obligación hipotecaria constituida por Juan y Antonio Pariente, en garantía de un préstamo que D. Vicente Feijóo les hizo de 33.000 reales por término de un año sin interés alguno, según escritura otorgada en esta Corte á 14 de Octubre de 1820 ante el Escribano de S. M. D. José Varela, registrada en 24 del mismo, al folio 1.º del índice correspondiente.

3.ª Otra obligación hipotecaria constituida por los mismos Juan Antonio Pariente á favor del dicho D. Vicente Feijóo en seguridad de otro préstamo que este señor les hizo de 11.900 reales vellón, por término de un año, según escritura otorgada en esta capital en 10 de Noviembre del referido año 1820 ante el propio Notario D. José Varela, registrada al día siguiente al folio 1.º del índice.

4.ª Otra obligación hipotecaria constituida por los mencionados Juan y Antonio Pariente á favor de D. José Sanz y de Doña Antera María de Taracena, su mujer, en seguridad de un préstamo que éstos les hicieron de 17.250 reales, por término de un año, sin interés, mediante escritura otorgada en esta villa ante el Escribano de S. M. D. Jenaro Antonio Rubio, su fecha 2 de Abril de 1824, registrada en 4 del mismo mes al folio 6 del índice.

5.ª Un embargo en virtud de mandamiento, fecha 8 de Marzo de 1858, expedido por el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado á instancia de Doña Estefanía de Escabia contra D. Manuel Sánchez Escandón sobre pago de 26.000 reales, de cuyo embargo se tomó razón en 16 del mismo mes al folio 13 del índice.

Y 6.ª Una anotación preventiva de embargo, letra A, su fecha 1.º de Septiembre de 1880, por la cantidad de 18.750 pesetas, intereses legales y costas, en virtud de autos ejecutivos incoados en el Juzgado de primera instancia del Hospital y Escribanía de D. Antonio Buruezo, por D. Fernando de Benito y Martín, contra el D. Manuel Sánchez Escardo, bajo apercibimiento de ordenarla de oficio con mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de la zona de Occidente.

Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se publicará en los periódicos oficiales de esta Corte y GACETA DE MADRID, por rebeldía de los demandados D. Vicente Feijóo, D. José Sanz y su esposa Doña Antera María de Taracena, ó los herederos de éstos, y sin hacer expresa condena de costas definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Ernesto Gisbert.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de primera instancia de la circunscripción del Este estando celebrando audiencia pública en su Juzgado durante el día de hoy, de que yo el Escribano doy fe.

Madrid á 1.º de Agosto de 1889.—Ante mí, Lorenzo Sanchez. X—210

MADRID—SUR

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia fecha 31 de Julio anterior, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur en esta capital, y recaída á petición formulada en nombre del Excmo. Sr. D. Santiago del Alcázar y Nero, vecino de la misma, actual Duque de la Roca y otros títulos, pidiendo que se reconozca y declare por el Juzgado el preferente derecho que tiene á la obtención del Ducado de Sotomayor y la Grandeza de España de primera clase aneja al mismo, vacante por fallecimiento de Doña Gabriela del Alcázar y Vera de Aragón, se llama por el presente edicto á cuantas personas se crean asistidas del mismo derecho que invoca el expresado señor, para que en el término de dos meses, contados desde que se publique en la GACETA, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del actuario que suscribe.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—V.º B.º—Murias.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—212

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Don Román García Blanes sobre secuestro de fincas para pago de pesetas procedentes de préstamo con hipoteca, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta por el término de quince días, un lugar ó granjeo de casa y tierras que llaman lugar ó Casavado de Villar, sito en la parroquia de San Salvador de Damil, Ayuntamiento de Begonte, distrito hipotecario de Villalba, en la provincia de Lugo, de extensión superficial de 536 ferradas, ó sean 27 hectáreas, 97 áreas y cuatro centiáreas, y una casa con jardín, sita en dicha ciudad de Lugo y su calle del Castillo, núms. 12 moderno 52 antiguo, que consta de planta baja y principal, y en parte de piso segundo, ocupando de superficie 598 metros 50 centímetros cuadrados, equivalentes á 7.710 pies, con la rebaja del 25 por 100 del precio en que fueron anunciados para la primera subasta, que no tuvo efecto por falta de licitadores, ó sea hoy por 22.500 pesetas el lugar ó granjeo, y por el de 45.000 la casa, para cuya diligencia, que tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado, en cuanto á ambas fincas, otra en la del de Lugo en cuanto á la casa, y la otra en la del de Villalba; en lo referente al lugar ó granjeo se ha señalado el día 14 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndose á los licitadores, que las mencionadas fincas han de subastarse de una sola vez, bajo el indicado tipo, que en junto asciende á la suma de 67.500 pesetas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma; que los títulos de propiedad de estos están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos; previéndose además que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que del precio del remate, cuyo pago habrá de hacerse al contado y en efectivo á los ocho días de aprobado, no se deducirá carga algu-

na perpetua si alguna resultare vigente, y que para el caso de que en esta Corte y en Lugo ó Villalba se hicieran posturas superiores á las dos terceras partes é iguales, tendrá que abrirse nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juez que conoce de los autos.

Madrid 30 de Julio de 1889.—Buenaventura Muñoz.—El Escribano, Cándido Busó.—V.º B.º=E. de Castró Gavaldó.—El actuario, Cándido Busó. X—211

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado por robo Antonio Zafrilla García, hijo de José y Antonio, natural de Albacete, apodado el Riñer, vecino de esta Corte, de treinta y seis años, casado, jornalero, que ha habitado calle de Vallecas, número 12, piso principal, á fin de que dentro de dicho término se persone ante este Juzgado para cierta diligencia, rogando á las Autoridades y sus agentes procedan á su busca y captura, poniéndolo en la prisión celular.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado M. Cobo Canalejas. J—5012

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Sanz, Juez de instrucción interino del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á los procesados José Zambrana Jiménez, Antonio Carrasco Barca, Antonio Gómez Gómez, Fernando Sotomayor Lozano y Francisco Díaz Navarro, á fin de que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de esta cárcel pública á responder á los cargos que les resultan en causa que contra ellos instruyo sobre robo de vinos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero de los referidos procesados á su busca y conducción á esta cárcel pública, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Julio de 1889.—Arturo Torres.—El Escribano, Luis Pérez. J—5013

MARCHENA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García Fuentes, que aparece ser natural de Ecija y vecino de Córdoba, de cuarenta y siete años, casado, arriero, de mediana estatura, de cara ancha y robusto de cuerpo, usa bigote, sin barba ni patillas, color moreno; viste pantalón y chaqueta al uso del país y sombrero hongo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Málaga, Huelva y Jaén, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que instruyo por hurto de caballerías á D. Tomás Sanz; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á su busca, captura y remisión á la cárcel de este partido y á mi disposición; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 29 de Julio de 1889.—Valentín Escribano.—Por su mandato, José M. Vargas. J—4983

MONDOÑEDO

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago saber que D. José Morandera Rico, que desempeñaba en este partido con carácter de interino el cargo de Registrador de la propiedad, cesó en el mismo en el día 12 de Febrero último.

Lo que se anuncia para que los que se juzguen con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado en el término de seis meses, que empezaron á contarse en el día 16 del expresado Febrero; apercibidos de que transcurrido dicho término será retirada la fianza constituida por el Sr. Morandera Rico en garantía del buen desempeño del indicado cargo.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 29 de Junio de 1889.—José María Suárez Argüelles.—Por mandato de S. S. Alejandro L. Torriso. J—4984

MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, Escribano de actuaciones Habilitado del Juzgado de instrucción de Monforte de Lemus.

Por la presente cito á Camilo López Blanco, vecino de Morgade, parroquia de Santa María de Seteventas, distrito del Saviñao en este partido, que se dice se halla sirviendo en el Instituto de la Guardia civil, ignorándose el punto donde se halla en la actualidad, para que el día 27 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se presente ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia de Lugo á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en la causa formada contra Manuel Losada García por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Monforte 27 de Julio de 1889.—Manuel Medrano Roldán. J—5014

MONTANCHEZ

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Plaza Privado, natural de Villacañas, provincia de Toledo, casado, de cuarenta años de edad, vendedor ambulante de géneros de comercio, cuya vecindad y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar; pues así está acordado en causa que se instruye en este dicho Juzgado por hurto de varios géneros del referido Juan Plaza Privado; y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montánchez á 31 de Julio de 1889.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por mandato de S. S., Ramón Gama Martín. J—5033

MONTORO

D. José Fernandez Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Morales Sánchez, alias Cagalargo, hijo de Luis y de Juana, casado, de cuarenta y nueve años, de oficio herrero, de esta naturaleza y vecindad, de buena estatura, color moreno, ojos melados y pelo castaño, procesado por el delito de lesiones, que se hallaba en libertad provisional y se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado de este partido, á fin de que le sea notificado el auto declarando terminado el sumario y citarlo y emplazarlo para ante la Audiencia de lo criminal de Córdoba; apercibiéndole que de no comparecer en el término prefijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Montoro 21 de Julio de 1889.—José F. Arroyo.—Por mandato de S. S., Ricardo Romero. J—5015

OSUNA

D. Ramón Ruiz Garcés, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente resulte inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á José Rojas, que tendrá de veintiséis á veintiocho años, estatura mediana, barba poca, y viste como los jornaleros pobres del país, el cual en la mañana del 3 de Junio pasado se llevó una burra de la posada de la Alhóndiga de esta villa, de Alonso Castillo, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación dispongan se practiquen diligencias para la busca y prisión de citado José Rojas, remitiéndole á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Osuna á 2 de Agosto de 1889.—Ramón Ruiz Garcés.—El Escribano, Francisco Ledesma. J—5016

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente resulte inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Córdoba, se cita, llama y emplaza á Francisco Reina García, de cuarenta y un años de edad, soltero, natural de Fuentes, y propietario, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra él por hurto; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación dispongan la busca y prisión del citado Francisco Reina García, y lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Osuna á 31 de Julio de 1889.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Francisco Ledesma. J—4953

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Miró Palacios, que es de oficio hojalatero, y que se dice ser vecino de Avila de los Caballeros, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Ávila y Salamanca, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de un cuadro de la propiedad de Tomás Custodio Calle, vecino de Casas del Castañar; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, quien deberá ser conducido, en caso de ser habido, ante este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Plasencia á 31 de Julio de 1889.—Valentín Vilariño.—Por mandato de S. S., José Calvo. J—4954

POLA DE LENA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días

á la persona ó personas que en la noche del día 25 del corriente mes, escalando una ventana y fracturando el cajón de la mesa mostrador de la casa taberna de D. Manuel García Pozo, le sustrajeron 35 pesetas en duros, 10 pesetas en cobre y un jarro de barro color azul y negro de los llamados de Avilés, que se supone llenaron de vino, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por el referido hecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la busca y captura de los mencionados sujeto ó sujetos, así como la de los en que se encuentren los efectos robados, si no justificasen cumplidamente su procedencia y diesen explicación satisfactoria, poniendo á unos y á otros á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Pola de Lena á 29 de Julio de 1889.—Adolfo Suárez.—Por mandato de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba. J—4985

POSADAS

D. Manuel Camacho y Rivera, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Enrique Acero, de catorce años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Benamejí (Córdoba), para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á oír la notificación del auto de conclusión del sumario seguido contra él y otros por sustracción de bellotas, cuyo individuo, hallándose en libertad provisional, ha dejado de concurrir á la presencia judicial en los días que se le tenían designados; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Posadas á 31 de Julio de 1889.—Manuel Camacho.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—4986

PUENTE CALDELAS

D. Ricardo Martínez, Secretario habilitado del Juzgado de instrucción de Puente Caldelas.

Por la presente cédula, y cumpliendo lo dispuesto por Su Señoría el Doctor D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de instrucción de este partido, en proveído de ayer, dictado en sumario por falsedad, cito en forma á Manuel Aspera Vilas, de veinticuatro años cumplidos de edad, casado, natural y vecino de la parroquia de Forzanes, en el término de esta villa, y residente actualmente, al parecer, en la ciudad de Lisboa, ignorándose las señas concretas de su domicilio, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso alto de la casa cárcel de esta villa, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á la hora de once de la mañana, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; y se le previene que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Puente Caldelas 31 de Julio de 1889.—Ricardo Martínez. J—5017

PUENTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de la villa de Puente deume.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Tomás Orosa Aroca, hijo de Eugenio, difunto, y de Francisca, natural y vecino de la parroquia de Santiago de Boebre, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á fin de ser indagado y de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo y otros sobre alteración del orden público en este pueblo el día 7 de los corrientes; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca del procesado dicho, y en caso de ser habido á la detención del mismo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas.

Dada en Puente deume á 29 de Julio de 1889.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Juan Martínez de Tejada.

Señas del Tomás Orosa.

Es de veintiocho años de edad, estatura baja, muy fornido, pelo negro, barba sin afeitar, muy poblada y negra, ojos azules, en los lados de la cara hace un hoyo; viste almilla encarnada con rayas negras, sombrero redondo negro y faja del mismo color. J—4955

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Luis Villarraso y González, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro García Fraidiás, natural de Arcos de la Frontera, de treinta y nueve años, de ejercicio cabrero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitoria en la sumaria que se instruye por daño.

Puerto de Santa María 30 de Julio de 1889.—Luis Villarraso.—José de Castro. J—4956

D. Luis Villarraso y González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de seis días se cita, llama y emplaza á Estéban González Durán, vecino que fué de esta ciu-

dad, para que comparezca en este Juzgado á hacer entrega de los objetos que fueron embargados á Andrés Quiñones en causa que se le siguió por lesiones, y que deben obrar en poder del referido González en calidad de depósito; apercibido que de no hacer la entrega que se le exige en el término señalado, que empezará á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 29 de Julio de 1889.—Luis Villarazo.—José Acquaroni y Diaz.

J—4987

SAN MATEO

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción del partido de San Mateo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las personas que en Alcalá de Chisvert, provincia de Castellón de la Plana, se han alzado en armas al grito de ¡Viva la República! en la madrugada de hoy, permaneciendo en la población hasta las nueve de la mañana, que han marchado en dirección á Santa Magdalena de Pulpis, después de haber recogido las armas de los dependientes de la Autoridad y sobre 600 pesetas de fondos municipales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre rebelión; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca de los citados procesados, y siendo habidos procedan á su captura y remisión á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en San Mateo á 25 de Julio de 1889.—Rafael Emo.—Por mandado de S. S., Bonifacio Cros.

J—4868

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de este día recaída en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre sustracción de unas calabazas, se cita y llama á un tal Federico, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, el cual en 14 de Junio del año de 1887 vivía en una casa frente á la panadería de D. Juan Brau y Bachs, de la villa de San Baudilio de Llobregat, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar en derecho.

San Felú de Llobregat 23 de Julio de 1889.—El Escribano, Antonio Monejasa.

J—4988

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de gallinas, se cita y llama á José Forrull, peón albañil, de unos veintisiete años, valenciano, de estatura regular, grueso; viste americana de paño color de café, pantalón de pana rayado, sombrero hongo y alpargatas blancas, el cual vivía en la calle del Mediodía, núm. 12, Barcelona, para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado José Forrull, y caso de ser habido conducirlo á las cárceles de esta villa á disposición del presente Juzgado.

Dada en San Felú de Llobregat á 30 de Julio de 1889.—Mariano Pérez y Septién.—Por disposición de S. S., Antonio Moné.

J—4989

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de José Aribau Mestres, natural de Igualada, de oficio pescador y habitante en una choza de la playa de Hospitalet de Llobregat, y cuyo cadáver fué hallado en la carretera llamada del Hipódromo, término municipal de dicha población de Hospitalet, se cita y llama á los parientes más próximos del interfecto José Aribau Mestres, para que comparezcan á declarar ante este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y á los cuales se les ofrece la causa por si quieren ser parte en ella; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de pararles los perjuicios á que haya lugar en derecho.

San Felú de Llobregat 31 de Julio de 1889.—Mariano Pérez y Septién.—Por disposición de S. S., Antonio Moné.

J—4990

SANTAFÉ

D. Manuel Lorite Valverde, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días á los autores que en la noche del 12 del actual robaron dos potros en el cortijo de las Monjas, término de Santafé, de la propiedad de Juan Alcuacil Fernández, y que en dicha noche fueron detenidos por la Guardia civil de Montefrío, dándose después á la fuga, abandonando uno de los dos potros y varios efectos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichos autores y del otro potro cuyas señas se expresarán, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este dicho Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Santafé á 22 de Julio de 1889.—Manuel Lorite.—Por mandado de S. S., Narciso Ortiz Granés.

Señas.

Un potro con tres años, pelo castaño oscuro, lucero, con una nube en el ojo derecho, rayano á la marca y con la crin recién cortada.

J—4870

D. Manuel Lorite Valverde, Juez municipal de esta ciudad é interino de este partido. §

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Heredia Heredia, castellano nuevo, vecino de Ujijar ó de Orjiva, para que dentro del término de quince días, que empezará á contarse desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto de una yegua con su rastra de la propiedad de José Palma Alonso, vecino de Purchiel; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial, se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y prisión del Manuel Heredia Heredia, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, en todo lo cual administrarán justicia.

Dada en Santafé á 22 de Julio de 1889.—Manuel Lorite.—Por mandado de S. S., Juan Gómez Cancio.

J—4869

SARRIA

D. Ramón Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Sarria y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Manuel García, cuyo segundo apellido y señas se ignoran, que se dice averciado en el Oural, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa para estar á las resultas del sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á Manuel Rodríguez, de San Julián de Chorenté; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado Manuel García, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser aprehendido por cualquier Autoridad ó agente de policía judicial.

Dada en Sarria á 23 de Julio de 1889.—Ramón Valcarce.—Por orden de S. S., Antonio Buján.

J 4884

SEGORBE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

En virtud del presente, y por providencia recaída en el día de hoy en las diligencias de ejecución de sentencia y apremio, dimanantes de la causa seguida sobre hurto frustrado contra Joaquín Tomás Granell, de cuarenta y seis años, casado, jornalero, natural y vecino de Matel, de ignorado paradero, se ha acordado que por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se requiera á Joaquín Tomás Granell para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la referida GACETA, consigne en la mesa de este Juzgado la multa de 125 pesetas, á que fué condenado por sentencia de 19 de Julio de 1887, dictada por los Sres. de S. E. la Sala de la Audiencia de lo criminal de Castellón de la Plana en la mencionada causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Segorbe á 30 de Julio de 1889.—Evaristo Casado.—Por su mandado, Camilo Marín.

J—4959

SEVILLA—SALVADOR

D. José Muñoz Quesada, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Doy fe que por la Superioridad se ha comunicado la certificación del tenor siguiente:

«D. Justo Mena y González, Escribano de Cámara, habilitado para el despacho de la del Licenciado D. Carlos García Lecomte, en esta Audiencia territorial.

Certifico que en vista de la causa de que se hará expresión se ha dictado por la Sala el siguiente:

Auto.—En la ciudad de Sevilla, á 25 de Mayo de 1889, en los autos seguidos en el Juzgado del distrito del Salvador á instancias de Doña Elvira Menéndez Zarrasina contra D. Manuel Pastor y Landerero, sobre cobro de pesetas.

Resultando que dichos autos fueron remitidos á este Tribunal en virtud de apelación interpuesta por ambas partes de la sentencia dictada en los mismos con fecha 21 de Abril de 1884, y que personadas las partes y formado el apuntamiento se sustanciaron con ellos el recurso, y en el acto de la vista, que tuvo lugar en 29 de Enero de 1885, se manifestó por el Letrado defensor del apelante, D. Manuel Pastor y Landerero, que éste había fallecido en Madrid el 27 de dicho mes,

cuyo extremo fué acreditado con la oportuna certificación en 9 de Febrero del indicado año de 1885, sin que desde esta fecha se haya pedido ni actuado nada por las partes:

Considerando que, en atención á lo expuesto y habiéndose transcurrido con exceso el término de dos años marcados en el art. 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, se está en el caso de lo preceptuado en el mismo:

Visto además del artículo citado el 415 de dicha ley;

Se declara de oficio caducada la presente instancia con las costas á los apelantes Doña Elvira Menéndez y D. Manuel Pastor y Landerero, hoy sus herederos; por firme la referida sentencia apelada; y librese orden al Juez con certificación de la parte dispositiva de este proveído para que la haga saber personalmente á las partes, devolviéndose los autos diligenciado que aquello sea.

Por este nuestro auto así lo mandamos y firmamos.—José F. de Rodas.—Publio Heredia.—Emilio Miranda y Godoy.—José Guerrero.—R. Juré.—M. Aguilar y Delgado.—Justo María.

El auto inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Juzgado pongo la presente en Sevilla á 19 de Julio de 1889.—Hay una rúbrica.—Justo Mena.»

Lo relacionado con más expresión resulta de sus antecedentes, y lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, y acompañe á oficio que se dirige al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Sevilla á 30 de Julio de 1889.—Por mi compañero Sr. Quesada, Francisco de Mula.

J—4960

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de un caballo castaño claro, de marca, herrado en el anca izquierda, teniendo algo más de la marca, cerrado, lucero y calzado de los dos pies, el cual fué sustraído la noche del 10 de Mayo último en el camino del cortijo de Soyo, término de Coria del Río, perteneciendo aquél á José Romero Pineda, vecino de dicha villa; y una vez habido procedan á su ocupación y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición, poniendo uno y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Sevilla á 27 de Julio de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Castro.

J—4991

UGÍJAR

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al rematado José Archilla Rodríguez, vecino de Cástaras, de cincuenta y un años de edad, para que se persone en este Juzgado para notificarle la superior sentencia ejecutoria pronunciada contra el mismo por la Exema. Audiencia territorial de Granada, y que cumpla la pena impuesta por la misma de dos meses y un día de arresto mayor, indemnización de 26 pesetas, accesorias y costas en causa sobre lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y Guardia civil se sirvan proceder á la captura de dicho rematado, y lograda que sea, conducirlo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Ugijar á 29 de Julio de 1889.—Pablo Simón.—Por mandado de S. S., Juan A. Mejía.

J—4961

UTRERA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Joaquín Mateos Guerrero, que es de estatura alta, carnes regulares, ojos azules, barba poblada, nariz gruesa, color trigueño, pelo negro, boca grande, de treinta y siete años, casado, jornalero, hijo de José y de Carmen, natural y vecino de Estepa, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción dispongan la práctica de diligencias para averiguar el paradero del referido Joaquín Mateos, así como el de las dos caballerías que al final se reseñan, y conseguido, se proceda á la detención del primero, y á la de las personas en cuyo poder se encuentren las segundas, si no acreditan su legítima procedencia, remitiéndose á disposición de este de mi cargo.

Utrera 22 de Julio de 1889.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Felipe Rojas.

Señas de las caballerías.

Un caballo tordo, de marca, con la cola cortada, de cuatro años.

Otro caballo negro, con la cola cortada, crin cortada, de marca, cerrado, y ambos herrados.

J—4931

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales, Juez instructor del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente se hace saber que en el sumario instruido sobre robo perpetrado en la tarde de ayer en casa de D. Antonio Yerro y Feltrer, habitante en la calle de la Corona, núm. 8, principal, se ha acordado que se proceda á la averiguación de los autores del hecho, y del paradero de los objetos sustraídos, consistentes en dos abrigos de verano, uno color marrón oscuro, y otro color canela para caballero, un alfiler de oro formando estrella con chispas de brillantes, una pulsera de oro lisa, una sortija de oro con chispitas de brillantes, un pañuelo de crepón color ceniza; y la detención de las personas en cuyo poder se encontrasen, encargándose al efecto á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen las diligencias necesarias.

Dado en Valencia á 2 de Agosto de 1889.—Tomás Morales.—Por su mandado, José Pasul Cano. J—4995

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el desempeño de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Dario Bugallal Araujo, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada, se cita por medio de este sexto y último edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de un mes á contar, desde el día siguiente de su inserción en la GACETA DE MADRID, presenten las reclamaciones ante este Juzgado.

Zamora 2 de Agosto de 1889.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo. J—4996

NOTICIAS OFICIALES

El Mediodía.

SOCIEDAD DE SEGUROS

Esta Sociedad, domiciliada en esta ciudad, celebra junta general extraordinaria de señores accionistas el día 8 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana, con el fin de dar cuenta de los trabajos realizados por la Comisión liquidadora, y acordar, en su vista, lo que más procedente parezca.

La Comisión encarece á los interesados la asistencia á dicho acto, que tendrá lugar en el local correspondiente á la Sociedad Económica de Amigos del País, situada en la calle de Rioja.

Sevilla 3 de Agosto de 1889.—Por la Comisión, el Secretario, Miguel Villagrán. X—215

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 5, DIA 6. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, idem id. al 4 por 100 exterior, idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, 1886, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE AGOSTO DE 1889

Table with columns: Fondos español, Fondos franceses, Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'96-26'00 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'92-25'98 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'90-25'95 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'87 id. Berlin, á ocho dias vista, marco de 100 dineros, 1'27 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'50. Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Agosto de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS—Día 5.

Table with columns: LOCALIDADES, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Rows include Orense, Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao y Santander. Faltan datos de Lérida, Tarragona y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'60 á 0'60 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1'09 á 1'18 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Madrid 6 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 17, pliego 18 y primera hoja del 19 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Cayetano, fundador, y San Alberto de Sicilia. Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La Favorita.

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La gran vía.—Ya somos tres.—El cocodrilo.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—El año pasado por agua.—A Roma por todo.—De Madrid á París.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Peluquero de señoras.—Las hijas del Zebedeo.—Paca la Pantalonera.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variados programas con ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran espectáculo á beneficio del público con rebaja de precios.